



Conflicts of Interest Policy of Banco Finantia Group

Index

1 Introduction	4
2 Scope of application	4
3 Objectives	5
4 General Principles	6
5 Relevant internal regulations on Conflicts of Interest	6
6 Activities potentially resulting in Conflicts of Interest.....	7
6.1 Institutional Conflicts of Interest.....	7
6.2 Conflicts of Interest relating to Employees.....	8
7 Standards and Procedures Adopted.....	9
7.1 Measures applicable to Institutional Conflicts of Interest.....	9
7.1.1 Measures to prevent and control the simultaneous or sequential involvement of employees in different financial intermediation activities	9
7.1.2 Measures to avoid conflicts of interest in the placement and purchase/sale of financial instruments.....	9
7.1.3 Transparency measures aimed at ensuring customers grant their authorisations in advance, particularly when acquiring Financial Instruments issued by the Bank or by Banco Finantia Group companies.....	10
7.1.4 Incentive procedures	11
7.1.5 Procedures to ensure best execution.....	11
7.1.6 Procedures to prevent or control the exchange and circulation of inside information	11
7.1.7 Establishment of appropriate procedures for transactions with Related Parties, including shareholders.....	12
7.1.8 Procedures regarding Personal Operations	12
7.1.9 Distinct procedures for supervising employees involved in financial intermediation activities that involve a risk of conflicts of interest, whenever there may be harm to the interests of clients	15
7.1.10 Procedures to avoid Conflicts of Interest arising from the integration of customer preferences in sustainability matters.....	15
7.2 Measures Applicable to Conflicts of Interest Regarding Employees	16
7.2.1 Measures to prevent or limit the exercise of inappropriate influence over the way an employee carries out their work.....	16
7.2.2 Measures to ensure that members of management bodies do not vote on any matters in which they have or may have conflicts of interest, or in relation to which their objectivity or ability to adequately fulfil their obligations to the entity may be compromised.	16
7.2.3 Gifts and other benefits procedures.....	16
7.2.4 Procedures for communicating positions previously held and procedures to be followed prior to accepting a position to be held in accumulation with the position held in the Banco Group Finantia.....	17

7.2.5 Measures to eliminate any direct relationship between the remuneration of Relevant Persons principally involved in one activity and the remuneration or income generated by different Relevant Persons principally involved in another activity, to the extent that a conflict of interest may arise in relation to these activities.	17
8 Duty of Communication	18
9 Handling and Recording of Conflict of Interest Situations	18
9.1 Treatment of Conflicts of Interest.....	18
9.2 Register of Conflict of Interest Situations	19
10 Materiality Assessment.....	20
11 Reporting Conflicts of Interest to Clients.....	20
12 Conservation and archiving	21
13 Competence in Conflicts of Interest	21
14 Consequences of non-compliance.....	22
15 Approval, Updating and Dissemination.....	22
Annex I - Internal Standard Rules of Conduct in the Securities Market of the Spanish Banking Association to which the Branch is adhering.....	23
Annex II - Declaration of Awareness of the Standard Regulations to which the Branch is adhering	58
Annex III - Declaration of Significant Links.....	59
Annex IV - Personal Transaction Reporting Form.....	60
Annex V - Declaration of Conformity with Article 4.6 of the Internal Rules of Conduct to which the Branch is Adhered and Other Applicable Regulations	61
Annex VI - Form for Reporting Operations in accordance with Article 6 of the Rules of Procedure to which the Branch is adhered	63
Annex VII - Transactions of a Contrary Sign on the Same Value over a Period of Less than Fifteen (15) Days in Compliance with the Internal Regulation-Type of Conduct to which the Branch is Adhered	64

1 Introduction

Banco Finantia, S.A. (hereinafter the "**Bank**"), has a branch in Spain - *Banco Finantia, S.A. Sucursal en España* (hereinafter the "**Branch**"), and holds a total or majority stake in several of its subsidiaries, all of which, together, are hereinafter referred to as the "**Group**" or "**Banco Finantia Group**").

The Bank adopts this **Conflicts of Interest Policy** (hereinafter the "**Policy**") in fulfilment of the provisions of the following legal and regulatory references:

- a Portuguese Securities Code (CVM),
 - b General Regime for Credit Institutions and Financial Companies ("RGICSF"),
 - c "*Guidelines on Internal Governance under Directive 2013/36/EU*" ("EBA/GL/2021/05"),
 - d considering the requirements applicable to the activity of financial intermediation contained in Directive 2014/65/EU of the European Parliament and of the Council of 15 May 2014 ("MIFID II") and Commission Delegated Regulation (EU) 2017/565 of 5 April 2016 ("MIFID Implementing Regulation"),
 - e Bank of Portugal Notice no. 3/2020 of 15 June 2020,
- and, in the case of the branch,
- f Ley 31/2014, of 3 December, amending the Companies Act,
 - g *Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores* ("LMV"),
 - h Circular 1/2014 from CNMV,
 - i Circular 2/2016, of 2 February 2016, from Banco de España, applicable to credit institutions on supervision and solvency,
 - j Ley 10/2014, of 26 June 2014, on the regulation, supervision and solvency of credit institutions.

This Policy reflects the organisational structure and controls adopted by the Group, with a view to ensuring the identification, management and control of potential conflict of interest situations, and should be analysed as complementary to the other specific procedures instituted in this area by the Group.

2 Scope of application

This Policy is drawn up by Banco Finantia, as the Group's parent company, and is applicable to all the entities that make up the Group and, in accordance with the provisions of point 3.4 of the "*Compliance Function Policy of Banco Finantia Group*", the *Compliance* Department is responsible for promoting the adoption of the guidelines established by this Policy among the subsidiaries and branch offices.

This Policy establishes the measures to identify and avoid or manage any conflicts of interest between the Group's own companies, the members of the respective management and supervisory bodies, the managers and holders of functions considered essential in each of these entities and the other employees of the Banco Finantia Group, regardless of the nature of their relationship and the function they perform, and includes conflicts arising from the interests of any persons directly or indirectly related to them by a close relationship or through a control relationship, and their clients, or between the clients themselves, which may arise in connection

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

with the provision of any investment and auxiliaries, or combinations of such services, including those caused by the acceptance of incentives from third parties or by the Group's own remuneration and other incentive structures.

For the purposes of this Policy, in particular the provisions of point 7.1.8, **"Relevant Persons"** are considered:

- a The members of the management and supervisory bodies;
- b Employees assigned to the financial intermediation activity or to operational functions that are fundamental to the exercise of the financial intermediation activity; and,
- c Employees who have frequent or habitual access to inside information.

Furthermore, for the purposes of this Policy, **"Related Parties"** of the Bank (which in the case of natural persons will be defined as **"Related Persons"**) are natural or legal persons qualified as such under the terms defined in the "Policy on prevention, reporting and resolution of conflicts of interest involving Related Parties".

All employees of Banco Finantia Group have a duty to familiarise themselves with this Policy and its annexes.

At the Branch, **Related Persons** are also referred to as **"Subject Persons"**, identified in section 7.1.8.2 and who must also be aware of and comply with the provisions of the AEB Internal Standard Rules on Conduct in the Securities Market (hereinafter, the **"Standard Rules" or Annex I**) and consequently sign the declaration in **Annex II**.

The declarations signed by the Group's employees are stored locally in a special folder and are a responsibility of the Human Resources Department in charge of each entity.

3 Objectives

The main objectives of this Policy are:

- a Adopt, approve, supervise the application and maintenance of internal mechanisms and procedures to identify, assess, manage and mitigate or prevent actual and potential conflicts of interest, both at Group level and between the interests of the Group or each of its member entities and the private interests of its employees;
- b Establishing internal principles and procedures to identify, assess, manage and mitigate or prevent real and potential conflicts of interest, potentially harmful to the Group's clients, acting to ensure transparent and fair treatment;
- c Ensuring that clients' sustainability objectives are duly integrated and valued in the prevention, identification and management of conflicts of interest under the terms of Regulation 2021/1253;
- d Provide internal measures and mechanisms to avoid or reduce the occurrence of conflicts of interest as far as possible, ensuring compliance with the legal and regulatory rules in force;
- e Define appropriate procedures for managing conflicts of interest that cannot be avoided;
- f Reinforcing the level of knowledge and awareness of the Group's employees about conflicts of interest;

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

- g Promoting a culture of identification, communication and appropriate management of conflicts of interest among employees;
- h Ensuring that all conflicts of interest identified are recorded, as well as the implemented measures to manage them, for them to be monitored and evaluated on an ongoing basis and archived.

4 General Principles

This Policy establishes the following principles:

- a The Policy and other relevant internal regulations are continuously and permanently accessible and are known to the recipients who, in carrying out their duties, must comply with them, as well as the applicable legal and regulatory rules, always acting with honesty, impartiality and professionalism, and not sacrificing such compliance to the illegitimate satisfaction of their own interests or those of third parties;
- b The Group, the members of its governing bodies and all its employees must not intervene in any matter in which they have a direct or indirect private interest, and must immediately inform the *Compliance* Department if such a situation arises;
- c Each area must organise itself and define its processes in such in order to respect the principle of segregation of functions, in order to help ensure that they are carried out correctly and to avoid situations of possible conflicts of interest;
- d In relations with the Group's customers, the interests of the latter must take precedence, both in relation to the interests of the Banco Finantia Group itself and in relation to the interests of the members of its governing bodies and other employees, including those caused by the acceptance of benefits from third parties or by their own remuneration and other incentive structures;
- e Keeping the long-term interests of the assets under management in mind, with respect for sustainability objectives set out in the Sustainability Policy and endeavouring to avoid situations of potential conflicts of interest;
- f Employees shall internally report any situation they identify that constitutes or could constitute a (real or potential) situation of conflict of interest.

5 Relevant internal regulations on Conflicts of Interest

The application of this Policy shall be carried out in conjunction with other Banco Finantia Group's internal regulations on conflicts of interest, namely the following:

- > Banco Finantia Group's Code of Conduct;
- > Policy for Selecting and Assessing the Suitability and Succession of Members of the Management and Supervisory Bodies and Key Function Holders;
- > Policy on Prevention, Reporting and Resolution of Conflicts of Interest involving Related Parties;
- > Order Execution Policy;
- > Regulations of the Board of Directors;

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

- > Regulations of the Executive Committee;
- > Regulation of the Audit Committee.

6 Activities potentially resulting in Conflicts of Interest

Under the terms of this Policy, a conflict of interest may be actual or potential.

A conflict of interests can also be:

- a permanent or typical: if the situation generating conflicts of interest lasts over time, it must be permanently managed, mitigated and monitored; or,
- b one-off: if the situation generating conflicts of interest concerns an isolated case, originated by a single event, which can be managed, mitigated and monitored by a single measure, without the need for subsequent follow-up.

By way of example, the following types of typical conflicts of interest can be identified:

6.1 Institutional Conflicts of Interest

Institutional Conflicts of Interest may result from activities and functions carried out by the Bank, its branch and/or each of the entities included in its prudential consolidation perimeter as well as the different business lines or units of the institution, or conflicts of interest between the Bank and its external *stakeholders*, including, in particular, the following conflicts of interest:

- a Between the Bank and its shareholders with shareholdings of more than 10%;
- b Between the Bank and its branch, subsidiaries and any other entities of Banco Finantia Group;
- c Between the Group and its clients, as a result of its business model and/or the various services provided and activities carried out;
- d Between the Group and its customers, by integrating their preferences in terms of sustainability;
- e Among the Group's own clients.

The following situations have also been identified as potentially generating conflicts of interest:

- i The taking of decisions by said shareholders against the interests of the Bank or the negotiation of off-market transactions with the Bank, to the detriment of the Bank;
- ii Provision of financial intermediation services to different clients operating in the same sector;
- iii Provision of financial intermediation services to entities that issue financial instruments that may be traded by clients;
- iv Provision of assistance and placement services in public and private offers related to financial instruments that may be the object of transactions by clients, and may underwrite issues that may be subscribed to by clients;
- v Membership, by employees or members of the management body of Banco Finantia Group entities, of the management bodies of other entities that issue financial instruments that may be the object of transactions by clients or on which investment recommendations are drawn up or disclosed;
- vi Acting as the client's counterparty or by executing orders on financial instruments on behalf of or representing the client;

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

- vii Transactions of financial instruments between clients and Banco Finantia Group or other clients;
- viii Placing financial instruments issued by the Bank or Banco Finantia Group entities with clients;
- ix Simultaneous execution of transactions on financial instruments for the Bank and for clients;
- x Receiving pecuniary or non-pecuniary incentives that may influence the provision or acquisition of a certain service;
- xi Composition of the remuneration of employees involved in the commercialisation of financial instruments or the provision of other financial intermediation services, such as investment advice or the provision of underwriting or placement services or advice on the capital structure or mergers or acquisitions of companies;
- xii Negotiation of intra-group transactions at off-market prices.

6.2 Conflicts of Interest relating to Employees

A situation of conflict of interest at employee level arises when there is an actual or potential conflict of interest between the interests of Banco Finantia Group, or the interests of its Clients, and the private interests of the employees, which could negatively influence the performance of their functions and responsibilities.

For the purposes of this Policy, the following sources of conflicts of interest at employee level are considered:

a Financial Conflicts of Interest

Financial conflicts of interest are considered to be relations between employees or Relevant Persons who have a close personal relationship with them, and any person, natural or legal, who has a financial interest or a relevant financial obligation towards the Banco Finantia Group, namely, but not limited to, those related to shares, property rights, financial holdings and other economic interests in commercial clients, intellectual property rights, credits granted by the Banco Finantia Group to a company owned by members of staff, participation in or ownership of a body or entity with conflicting interests.

b Professional Conflicts of Interest

The following are considered to be in a professional conflict of interest:

- > Anyone who holds a management or supervisory position, that is, holds a key position in Banco Finantia Group and, at the same time, in any other competing bank or entity;
- > Employees who have or had in the last 5 (five) years, a significant commercial or professional relationship with a competitor of Banco Finantia Group.

Other situations that could potentially generate professional conflicts of interest are the existence of activities in addition to those carried out in Banco Finantia Group or previous jobs in the recent past (last 5 years), professional relationships with the holders of qualifying holdings in the Banco Finantia Group, its employees or the employees of entities included in the scope of prudential consolidation.

c Personal Conflicts of Interest

Personal conflicts of interest include situations where employees:

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

- > Have a close personal relationship with Relevant People;
- > Are party to legal proceedings against any of the entities that make up the Banco Finantia Group;
- > Have, or have had in the last 5 (five) years, significant business dealings, privately or through a company, with the Banco Finantia Group.

This category includes personal relationships with holders of qualifying holdings and personal relationships with relevant external stakeholders.

d Political conflicts of interest

The following are considered to be situations that could potentially generate conflicts of political interest:

- > If any employee of Banco Finantia Group is or has been in a close personal relationship with a person who holds, or has held in the last five (5) years, a position as a Politically Exposed Person or who holds political or public office.

7 Standards and Procedures Adopted

To ensure respect for principles and prevent the occurrence of conflicts of interest, this Policy establishes, without prejudice to the application of the legal and regulatory standards in force, the organisational measures, procedures and control mechanisms designed to prevent, manage and/or mitigate the different types of conflicts of interest.

7.1 Measures applicable to Institutional Conflicts of Interest

7.1.1 Measures to prevent and control the simultaneous or sequential involvement of employees in different financial intermediation activities

Financial intermediation activities of the various entities that make up Banco Finantia Group should be carried out, as far as possible, by employees of the same entity, and there may be occasional situations of agreements with other Banco Finantia Group companies covering auxiliary financial intermediation services. The simultaneous and sequential involvement of employees in different financial intermediation activities will not occur whenever it is concluded that it makes it impossible to manage conflicts of interest.

7.1.2 Measures to avoid conflicts of interest in the placement and purchase/sale of financial instruments

7.1.2.1 The Bank and any of the companies of Banco Finantia Group, when involved in advising on corporate financial strategies and in underwriting or placement services of financial instruments, ensure that there is a centralised process capable of identifying their underwriting and placement operations, and record this information, including: (i) the date on which they were informed of potential operations of this nature; (ii) any commissions, remuneration or monetary or non-monetary benefits received, which must comply with the legal and regulatory rules applicable

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

to the receipt of incentives from third parties and internal procedures; (iii) the content and timing of instructions received from clients; and (iv) allocation decisions taken for each operation ensuring a full audit trail between the movements recorded in client accounts and the instructions received by the Group, and in particular the final allocation to each investment client must be clearly justified and recorded.

7.1.2.2 Those responsible for the teams providing placement services ensure that pricing does not promote the interests of other clients or the Group's own interests in such a way as to create a conflict with the issuer's interests, and that there is adequate segregation between employees who provide services to issuers and those who provide services to investors within the scope of offerings.

7.1.2.3 Any agreements intended to benefit the interests of Banco Finantia Group to the detriment of the interests of a client issuing securities or the interests of one investor ahead of another investor in the offer are prohibited.

The companies that make up the Banco Finantia Group must identify all potential conflicts of interest resulting from:

- a Other activities and services provided by the organisation itself or by any other Group company;
- b Client order execution services and underwriting or placement services;
- c Providing investment services to clients to participate in a new issue, when receiving commissions, remuneration or any monetary or non-monetary benefits by reference to the organisation of that issue;
- d Placing with clients of financial instruments issued by itself or by entities of Banco Finantia Group or, if applicable, collective investment undertakings managed by entities of the same Group;
- e Previous loans or credit granted to the issuing client by the entity itself or by an entity of the Banco Finantia Group, which may be reimbursed with the proceeds of the issue.

7.1.2.4 Banco Finantia Group identifies potential conflicts of interest arising from other activities and applies appropriate management procedures. In cases where the Group is unable to manage a conflict of interest through appropriate procedures, it must refrain from participating in the operation or disclosing the conflict of interest in accordance with the provisions of point 8 below.

7.1.2.5 Whenever it carries out operations to fulfil customer orders, the Banco Finantia Group's entity places financial instruments at the customers' disposal at the same price as they acquired them.

7.1.3 Transparency measures aimed at ensuring customers grant their authorisations in advance, particularly when acquiring Financial Instruments issued by the Bank or by Banco Finantia Group companies

When opening a custody account or at the start of the business relationship, professional and non-professional clients are specifically informed and agree on the conditions under which they

may establish transactions directly with the Bank and, in the case of financial instruments issued by Banco Finantia Group companies, they must give their prior consent.

7.1.4 Incentive procedures

Banco Finantia Group shall not pay or receive any remuneration, fees, commissions, or any other pecuniary or non-pecuniary benefits or distribute expenses in connection with the provision of an investment or auxiliary service to a client (an "**Incentive**"), unless, under the terms of the legislation in force, such payment or receipt:

- i Is disclosed to the client;
- ii Is aimed at improving the quality of the service provided to the client; and,
- iii Does not interfere with its obligation, or its employees, to act honestly, fairly and professionally in order to best serve the interests of customers.

The identification of Incentives and their communication to customers prior to the provision of the service is the responsibility of the Directors in Charge of each business area of the Bank or subsidiary in question.

7.1.5 Procedures to ensure best execution

Orders from retail and professional clients benefit from the principle of best execution. The Order Execution Policy defines the procedures designed to ensure that client's orders are executed in accordance with the criteria established for best execution.

7.1.6 Procedures to prevent or control the exchange and circulation of inside information

7.1.6.1 "Inside Information" means all information which is specific, precise and capable of appreciably influencing the price of securities or other financial instruments, which is known exclusively through the performance of their professional duties and which, if made public, could influence their market value and all data or information which, without being in the public domain, is known to employees as a result of the performance of their functions, whether arising from or referring to customers, the Bank, its subsidiaries, including its branch, other employees or third parties, and which may be used with the aim of gaining profit or advantage in the market, for themselves or for others. In order to prevent or control the exchange and circulation of Inside Information between employees involved in activities that imply a risk of conflict of interest, mechanisms are established to prevent the inappropriate use of this inside information whenever it may imply the risk of harming the interests of one or more clients;

7.1.6.2 The measures and procedures designed to prevent the circulation of information between employees belonging to different areas are as follows:

- a Establishment of an organisational structure that separates the different activities of financial intermediation and auxiliary services, embodied in an adequate segregation of functions by area, taking into account the specific risk of each function;

- b The establishment of barriers between areas, whether physical or logical, at computer systems level - personal and non-transferable credentials to access applications, files, databases, email, to access the computer system, as defined by superiors, as well as through the recording of access;
- c Periodic monitoring and control procedures to check the effectiveness of these barriers.

7.1.6.3 Specific measures and procedures to adequately control the transmission of information, preventing it from circulating between areas and not being accessible to people outside the activity carried out, include:

- a Standard procedures for transmitting information between separate areas;
- b Elaborating lists of employees who have had access to inside information by participating in operations where, by their nature, that information is obtained. These lists must be provided to by the Head of the *Compliance* Department, indicating the characteristics of the information, the date on which the employees obtained the information and, if applicable, the amounts affected, who must ensure that they are kept up to date;
- c In case the information is intended to be known to a group of people due to the carrying out of an operation or the provision of a service, the head of the team involved in that information will inform them of the type of information they are about to receive, and will be the one to inform the Director in Charge of the Area in which they are involved, the identity of all the people who are aware of the information, the characteristics of the information, the date on which each of them became aware of it and, if applicable, the amounts affected, so that the Responsible Director can promptly notify the Head of the *Compliance* Department, under the terms set out in the *Term Sheet* Manual;
- d Informing employees of the legal consequences of disclosing or misusing inside information;
- e The transmission of inside information should be restricted to strictly necessary cases and when they have signed a confidentiality agreement.

7.1.7 Establishment of appropriate procedures for transactions with Related Parties, including shareholders

The Bank has in place a "Policy on the Prevention, Reporting and Resolution of Conflicts of Interest Involving Related Parties". Under the terms of this Policy, the Bank conducts transactions with Related Parties under market conditions. **"Relevant Business"** with Related Parties is communicated in advance to the management and supervisory bodies, which are responsible for assessing and deciding on the proposed Relevant Business. Qualified shareholders and members of the management and supervisory bodies are Related Parties and cannot participate in decisions when they are in conflict of interest.

7.1.8 Procedures regarding Personal Operations

"Personal Transactions" are transactions on financial instruments concluded by Relevant Persons¹, or on their behalf, provided that:

- a Relevant Persons act outside the scope of their duties;
- b Transactions carried out on account of:
 - i Spouse or person living with a Relevant Person, in the context of this Policy, in a *de facto* union, dependent descendants and other family members who have been living with them for more than one year;
 - ii Any entity that is directly or indirectly controlled by a Relevant Person, incorporated for their benefit or of which they are a director;
 - iii A company in which a Relevant Person holds, directly or indirectly, at least 20% of the voting rights or share capital;
 - iv A society in a group relationship with society dominated by itself;
 - v A person whose relationship with a Relevant Person is such that they have a direct or indirect material interest in the outcome of the transaction, in addition to the remuneration or commission charged for carrying it out.

7.1.8.1 Prohibited Personal Transactions

7.1.8.1.1 Personal transactions that are incompatible, or likely to be incompatible, with any obligation of Banco Finantia Group to act honestly, fairly and professionally in the interests of its customers are prohibited, in particular:

- a involving unlawful use or improper disclosure of privileged or confidential information;
- b violating any legal, regulatory or ethical provisions;
- c creating situations of conflict of interest with Banco Finantia Group or its clients, unless authorised in advance by the latter;
- d involving financial instruments issued by clients for which the Bank, or any of the companies that make up Banco Finantia Group, is providing consultancy services on capital structure, industrial strategy and related issues, as well as on the merger and acquisition of companies or assistance services in a public offering of securities.

7.1.8.1.2 Relevant Persons, when involved in making an investment recommendation, may not carry out personal transactions contrary to the recommendation on financial instruments covered by the recommendation or financial instruments related to them, unless exceptional circumstances occur and duly authorised by the Head of the *Compliance* Department.

7.1.8.1.3 If there is any doubt as to the possibility of conflicts of interest or the risk of non-compliance with any legal, regulatory or ethical provision, Relevant Persons must inform the

¹ The branch will take into account the provisions of Ley no. 5/2022, which amends Leyno. 27/2014, of 27 November, on Corporation Tax, and the provisions of the Law on Income Tax for Non-Residents, approved by Royal Legislative Decree 5/2004, which extended the concept of tied parties included in Ley no. 27/2014 and Royal Legislative Decree 5/2004.

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

Compliance Department in writing of the operation they intend to carry out before carrying out any personal transaction, which is subject to prior written authorisation.

7.1.8.2 Specific communication procedures

In Portugal

- a Relevant Persons must keep a declaration of their significant economic, family or other ties up to date with the Banco Finantia Group, see Appendix III;
- b Whenever Relevant Persons carry out personal transactions, they must inform the *Compliance* Department by writing to the email address controlointerno.compliance@finantia.com within 24 (twenty-four) hours of the transactions carried out (Appendix IV);
- c Relevant Persons are obliged to provide a statement or any other information about their portfolio of financial instruments, with a detailed description of the operations carried out in a given period and of all the financial instruments held, whenever requested to do so by the *Compliance* Department;
- d To reinforce the need for timely fulfilment of information duties relating to personal operations, employees are warned twice before the deadline for replying, and the *Compliance* Department shall also alert the line manager on the second warning. If this is not sufficient, the *Compliance* Department registers the event in the Central Register of Conflicts of Interest and informs the Human Resources Department for performance assessment purposes;
- e Without prejudice to the provisions of the previous paragraph, Relevant Persons are exempt from the duty to report transactions relating to bonds or other debt instruments, participation units or those carried out under a discretionary portfolio management contract (except those corresponding to binding orders transmitted to the manager), as well as the acquisition of shares under privatisation processes;
- f The *Compliance* Department may prohibit any operation if it believes that it is contrary to the interests of the Bank or the Banco Finantia Group or to the applicable ethical principles, in particular market transparency.

In Spain

- a The communication procedure is defined in point 6 of the Standard Rules (Annex I) of this Policy;
- b The Related Persons, hereinafter "Subject Persons" for the purposes of this procedure, are identified in point 1.1 of the Standard Rules (Annex I);
- c Subjects must sign a declaration of knowledge (Appendix II), and the Human Resources Department of the branch will keep the signed declarations on file;
- d Subject Persons must keep an up-to-date declaration of their significant economic, family or other ties; (Annex V)
- e The Branch's Human Resources Department draws up a list of the people to whom the Standard Regulations apply, as well as the natural or legal persons linked to them, and establishes a control according to the declarations of linkage and the information it receives for this purpose;
- f This register will be updated monthly. If there are any changes, the Human Resources Department will send the updated file to the Media Department, which will update the

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

information to be sent to the "Órgano ad hoc", appointed under point 7 of Annex I, which, in all its functions assisted by the *Compliance* Department of the Branch, will check the personal operations of employees through FrontEnd on a quarterly basis;

- g The file obtained through FrontEnd will include details of all operations carried out by the relevant persons in the branch or by persons related to them, regardless of their legal position. These operations do not include those relating to funds;
- h Subject Persons are obliged to report in writing, on a special form, to the *Compliance* Department of the Branch, both the personal transactions that require prior notification, in accordance with the provisions of point 6.3.1 of the Standard Regulations (Annex VI), and those exempt from prior notification, as set out in point 6.3.2;
- i The record of personal transactions provided for in point 6.3.2 must be reported to the ad hoc body within the first 10 (ten) days of the month, with reference to the previous month and whenever they carry out transactions on their own account; (Annex VII)
- j The Subject Persons undertake to provide a statement or any other information on their portfolio of financial instruments, with a detailed description of the operations carried out in a given period and of all the financial instruments held, whenever requested to do so by the ad hoc body;
- k The Branch's *Compliance* Department will carry out quarterly checks on personal transactions carried out during the period. This control applies to transactions involving the movement of more than 100,000 (one hundred thousand) shares;
- l The "ad hoc" body is responsible for reporting to the branch representatives any incidents it deems necessary, as well as the measures adopted or proposed to resolve them and/or the sanctions they must adopt in the event of non-compliance on the part of the persons concerned.

7.1.9 Distinct procedures for supervising employees involved in financial intermediation activities that involve a risk of conflicts of interest, whenever there may be harm to the interests of clients

The controls in place ensure that the employees involved in the various financial intermediation activities that involve a risk of conflicts of interest with possible harm to the interests of clients, especially those involved in trading on their own account or on behalf of clients and those involved in making investment recommendations, if this service is provided, report hierarchically to different people.

7.1.10 Procedures to avoid Conflicts of Interest arising from the integration of customer preferences in sustainability matters

The controls implemented are designed to prevent *greenwashing* by employees involved in the various financial intermediation activities.

Greenwashing is the practice of gaining a competitive advantage by recommending a product as sustainable or "*environmentally friendly*", when in fact it does not fulfil the parameters of this classification.

To this end, employees inform the client in accordance with the documents provided by the issuer.

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

7.2 Measures Applicable to Conflicts of Interest Regarding Employees

7.2.1 Measures to prevent or limit the exercise of inappropriate influence over the way an employee carries out their work

The physical, functional and hierarchical separation of employees implemented by Banco Finantia Group, duly adjusted to the size of each of its companies, makes it possible to effectively prevent these situations.

Customer information is kept confidential and access to supporting documents is restricted to the employees responsible for processing it. Access to this information by other employees is subject to approval on request.

Employees involved in different activities involving a conflict of interest situation carry out their activities with an appropriate degree of independence in view of the size and activity of the Bank and any of its subsidiaries and the importance of the risk of damage to the interests of the respective clients.

7.2.2 Measures to ensure that members of management bodies do not vote on any matters in which they have or may have conflicts of interest, or in relation to which their objectivity or ability to adequately fulfil their obligations to the entity may be compromised.

These measures are duly formalised in the Regulations of the Board of Directors, which establishes the respective operating rules. According to the Regulations, members of management bodies must abstain from voting on any matters in which they have, or may have, conflicts of interest, or in relation to which their objectivity or ability to adequately fulfil their obligations to the institution may be compromised. In addition, members of the management bodies are prevented from taking part in the discussions prior to the resolution and from receiving any related documentation in the event of a conflict of interest situation.

7.2.3 Gifts and other benefits procedures

All employees of Banco Finantia Group are prohibited from accepting, for their own benefit or third parties, gifts and other benefits or rewards related to the duties they perform.

Notwithstanding the above, employees are permitted to accept gifts and other benefits or offerings of mere hospitality in accordance with social custom, provided that they do not constitute a relevant pecuniary or non-pecuniary advantage, and provided that they do not exceed a merely symbolic value.

Merely symbolic value is understood alternatively:

- > Low value gifts or invitations, understood as those that do not exceed €100.00 (one hundred euros) or equivalent in another currency. To calculate this value, all gifts or invitations offered by the same person (natural or legal) over a period of one year must be taken into account. Advertising items of a promotional nature whose value is minimal or insignificant (e.g. diaries, calendars, pens, notebooks, key rings, mugs, etc.); Gifts due to festive situations, invitations

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

to meals and/or events of an institutional, professional or promotional nature, provided they are occasional and in accordance with social customs and courtesy and provided they are not given in cash.

Whenever the symbolic amount defined *above* is exceeded, employees must follow one of the following procedures and inform the *Compliance* Department:

- i Return to the giver the gifts received;
- ii Reverse the donations in favour of a charitable institution, if it is not related to the giver or the employee.

7.2.4 Procedures for communicating positions previously held and procedures to be followed prior to accepting a position to be held in accumulation with the position held in the Banco Group Finantia

- a Upon admission, all employees must disclose the positions/activities and personal and professional relationships they have held in the five (5) years prior to joining the Banco Finantia Group;
- b Employees must notify the head of the *Compliance* Function in advance of their intention to hold other positions/activities in addition to the position held in a Group organisation;
- c It will be up to the head of the *Compliance* Function to determine the possible existence of incompatibilities or restrictions from the point of view of regulatory compliance for the purposes of accumulation, and they must communicate the result of their analysis to the Relevant Person's hierarchical superior. The hierarchical superiors, together with the Director of the department in question, will decide on the feasibility of the accumulation of functions, taking into account the legal framework and contractual duties;
- d In the case of the members of the governing bodies, the communication of the intention to accumulate positions/activities to be exercised simultaneously with the position/activity exercised at the Bank must be communicated to the Chairman of the respective body and to the supervisory body, in accordance with the provisions of the Regulations of the Board of Directors and the Regulations of the Audit Committee under the terms of the "Policy for the Selection and Assessment of the Suitability and Succession of Members of the Management and Supervisory Bodies and Holders of Essential Functions".

7.2.5 Measures to eliminate any direct relationship between the remuneration of Relevant Persons principally involved in one activity and the remuneration or income generated by different Relevant Persons principally involved in another activity, to the extent that a conflict of interest may arise in relation to these activities.

The Remuneration Policy for employees is approved by the Bank's Board of Directors and aims to encourage responsible business conduct, align the interests of employees with those of the Banco Finantia Group and avoid conflicts of interest in relations with its clients. To this extent, there can be no direct relationship between the remuneration of Relevant Persons primarily involved in one activity and the remuneration or income generated by different Relevant Persons primarily involved in another activity, whenever, in relation to these activities, a conflict of interest may arise that encourages them to act against the interests of any of the Group's clients.

The Remuneration Policy for employees in force is based, in general terms, on the payment of a fixed component of remuneration appropriate to the duties performed, and a variable component of remuneration may be awarded on the basis of previously defined quantitative and qualitative criteria contained in the internal regulations "Remuneration Policy for Banco Finantia Employees" and "Remuneration Policy for Identified Employees". The fixed component of remuneration must, in any case, represent the highest proportion of total remuneration, and this policy is fully flexible regarding variable remuneration, with the possibility of no variable remuneration being paid. In addition, the Bank has set up an internal annual performance evaluation process for each of its employees.

8 Duty of Communication

All Banco Finantia Group employees have a duty to avoid situations that may give rise to conflicts of interest and whenever they identify a situation of conflict of interest (real or potential) between themselves and the Bank, another entity or another Relevant Person or client, they have a duty to immediately report the situation to the *Compliance* Department in the case of Banco Finantia, or to the local *Compliance Officer in the case of* subsidiaries. If the Conflict of Interest concerns the *Compliance Officer*, it must be reported to the Audit Committee.

Any situation of conflict of interest, direct or indirect, real or potential, of an individual or collective nature, identified that involves members of the management or supervisory bodies, or members of the committees supporting these bodies or the person responsible for the *Compliance* Function, on their own behalf or on behalf of a third party, in possible conflict with the interests of the Banco Finantia Group, must be duly documented, communicated to the respective body and analysed, decided and managed in accordance with the respective Regulations and the application of this policy insofar as it is compatible with it, and must be communicated to the *Compliance* Department for the purposes of registration under the terms of this Policy.

Any other situations of conflict of interest identified and communicated are written up, whenever possible within a maximum of 3 (three) days, and sent to the following email address: controlointerno.compliance@finantia.com

The communication must be in writing, reasoned, complete and include, where applicable, the following information:

- I Name of Collaborator (if applicable);
- II Department (or corporate body);
- III Position in the Bank and/or the Group;
- IV Position you wish to accumulate (if applicable);
- V Date of onset/detection of the situation generating the conflict (potential or actual);
- VI Description of the conflict of interest situation in question.

9 Handling and Recording of Conflict of Interest Situations

9.1 Treatment of Conflicts of Interest

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

The *Compliance* Department at Banco Finantia and the local *Compliance officer* in the case of subsidiaries identifies and objectively analyses each conflict of interest situation and may, at any time, request additional information and clarification on the specific situation, on the measures already adopted and other information it considers relevant for the purposes of managing the conflict of interest in question, and may conclude that:

- a No Conflict of Interest - verification that the situation in question does not constitute a conflict of interest. In this case, the *Compliance* Department must record the situation, its conclusion and file it;
- b Confirmation of Conflict of Interest (real or potential) - the *Compliance* Department must assess the specific situation, together with all available elements, and decide:
 - i that the conflict is potential, so it can still be avoided or mitigated:
 - a if the conflict is typified, through the control mechanisms in place and the application of the respective mitigation measures; or,
 - b if it is a potential conflict that is not typified, by means of new control mechanisms to be implemented.
 - ii that the conflict is real and effective, so that it can no longer be avoided, because there are no or no adequate measures to solve it, in which case the *Compliance* Department communicates the situation under the terms of point 11 below.

The analyses carried out and the conclusions and recommendations to be adopted are duly documented and recorded by the *Compliance* Department, which must, within a reasonable period, not exceeding 30 days, inform the employee and the head of the Department in question of its conclusions and recommendations and other departments or hierarchies, as indicated by the head of the *Compliance* Function. The measures implemented or to be implemented to manage or mitigate/correct the conflict of interest situation identified and accepted are monitored on an ongoing basis by the *Compliance* Department and are documented and reported, in Portugal to the Management and Supervisory Body in the half-yearly report, in Spain in the *Compliance function's quarterly report* "Informe trimestral de la función de cumplimiento² .

In the case of regulated subsidiaries, reporting is done to the *Compliance* Department, without prejudice to the other duties they may be obliged to fulfil under the local legislation to which they are subject.

9.2 Register of Conflict of Interest Situations

It is the *Compliance* Department's responsibility to ensure that a "Central Register of Conflicts of Interest" (hereinafter the "Central Register") is kept up to date of all conflicts of interest identified and reported, as well as the measures implemented or to be implemented to manage them, to

² Norma Quinta de la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

allow for their continuous monitoring and evaluation. The Central Register includes, when applicable, the following information:

- a Conflict of interest situation identified;
- b Distinguish between conflicts of interest that persist and conflicts of interest that relate to a single event and can be mitigated using a single measure;
- c Identification of the entity/subject or structural unit involved;
- d Date or period in which the conflict of interest occurred;
- e Treatment and Conclusion;
- f Description of the potential consequences of the conflict of interest and measures proposed or adopted to mitigate them;
- g If the conflict of interest is resolved, indicate the date of finalisation of the situation identified;
- h Reference to the communications made under the terms of point 11(a) *below* and their archive location;
- i Materiality assessment.

10 Materiality Assessment

Conflicts of interest that fulfil at least one of the qualitative criteria and one of the quantitative criteria are considered material:

These are qualitative criteria:

- a Conflicts of interest practised by a member of a corporate body or by key function holders;
- b Conflicts of interest practised by employees who provide services related to the commercialisation of products and/or the provision of services.

These are quantitative criteria:

- a Conflicts of interest whose frequency exceeds 3 (three) records;
- b The conflict situation is covered by the applicable legislation in the list of very serious administrative offences;
- c The situation is likely to result in a benefit or loss for the Bank or any of its subsidiaries that exceeds the amount of €500,000 (five hundred thousand euros) or its equivalent in local currency.

In assessing the significant/material nature of conflicts of interest, it will be necessary to evaluate the impact that the conflict of interest may have on the employee's ability to carry out his/her duties and the damage it may cause to the Banco Finantia Group's customers and to the Group itself.

11 Reporting Conflicts of Interest to Clients

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

Banco Finantia Group must avoid situations that generate conflicts with the interests of its clients, but if the measures adopted are not sufficient to ensure, with a reasonable degree of certainty, that they can be avoided, the Bank or its subsidiaries, through the *Compliance* Department, in the case of Banco Finantia, or the Local *Compliance Officer*, must adopt one of the following solutions:

- a Clearly and precisely inform the client of the existence, origin and nature of the conflict of interest prior to the provision of the service, to obtain their consent; or,
- b Refusing to provide the service.

The disclosure of information to the client, pursuant to al a), must include:

- i a specific description of the conflict of interest arising in the provision of investment services and/or ancillary services, taking into account the nature of the client;
- ii the origin and nature of the conflict of interest in question;
- iii the risks that may arise for the client;
- iv the measures adopted to mitigate/mitigate the risks identified;
- v a sufficient degree of detail to enable the client to make an informed decision regarding the investment service or auxiliary service in the context of which the conflict of interest arises.

Communication to the client must be made by the *Compliance* Department in writing on paper or on another durable medium.

12 Conservation and archiving

Reports of conflicts of interest communicated under this Policy, as well as the related records and communications, shall be kept on a durable medium, in such a way as to allow full and unaltered reproduction of the information, for a period of 5 (five) years, and shall be made permanently available to the supervisory bodies.

13 Competence in Conflicts of Interest

It is the responsibility of the Board of Directors, after receiving the prior opinion of the Audit Committee, to approve policies aimed at preventing, communicating and resolving conflicts of interest, which define standards of behaviour that employees must observe when carrying out their duties.

Regarding conflicts of interest, the *Compliance* Department is responsible for the following, in addition to the responsibilities expressly referred to in this Policy:

- a Submit the Conflicts of Interest Policy and any updates to the Board of Directors for approval (or to whomever it may delegate, under the terms of the legislation in force);
- b Evaluate and periodically review the Conflicts of Interest Policy and the other internal policies, rules and procedures on conflicts of interest, proposing, if justified, the necessary measures to improve them;

This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

- c Clarify any doubts raised by this Policy and other conflict of interest rules;
- d Making the necessary records to document the management and application of this Policy, in particular the criteria used to resolve certain types of conflicts of interest, allowing for standardised resolution of specific situations;
- e Promoting the appropriate training of employees in matters related to internal policies on the prevention of conflicts of interest;
- f Establish procedures to ensure the identification, monitoring and control and evaluation of the conflict of interest rules set out in the Policy.

Employees are responsible for identifying and reporting any potential or actual conflicts of interest and are required to be aware of and comply with this Policy and other applicable policies and procedures relating to the prevention, identification, documentation, referral and management of conflicts of interest.

14 Consequences of non-compliance

Failure by recipients to comply with this Policy, through conduct that constitutes a breach of the rules on conflict of interest, even if carried out negligently, may constitute a disciplinary offence, without prejudice to any civil, administrative or criminal liability that may arise.

Specifically, failure to comply with the duty of prior notification of conflict of interest situations, failure to comply with the duty to refrain from intervening, deciding or participating in a decision in a conflict of interest situation, or requesting or accepting a pecuniary or non-pecuniary advantage for oneself or a third party related to oneself, constitutes serious misconduct for disciplinary purposes.

In the event of non-compliance, it is the *Compliance* Department's responsibility to assess the materiality of the conflict in question by applying the criteria established in this Policy, and in the event of a conflict categorised as material, it must immediately inform the Audit Committee so that it can initiate the necessary and appropriate steps in the specific case.

15 Approval, Updating and Dissemination

This Conflicts of Interest Policy shall be subject to periodic reviews, to be carried out at least every two years at the proposal of the *Compliance* Department, and whenever there are changes in legislation and regulations that justify it.

This Policy and successive revisions are approved by the Board of Directors, following a prior opinion from the Audit Committee.

The Policy is publicised internally to all employees and will be permanently available for consultation on the Bank's intranet and on the Bank's and Branch's websites.

Annex I - Internal Standard Rules of Conduct in the Securities Market of the Spanish Banking Association³ to which the Branch is adhering



**REGLAMENTO-TIPO INTERNO DE CONDUCTA
EN EL AMBITO DEL MERCADO DE VALORES
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA**

(Adaptado al Reglamento (UE) 596/2014 de Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado)

MARZO 2018

³ <https://s1.aebanca.es/wp-content/uploads/2018/04/cc11-2018anexo-1-reglamento-tipo-aeb-marzo-2018-1.pdf>
This document is the intellectual property of **Banco Finantia S.A.** and may not be used or distributed without express written authorisation.

INDICE

INTRODUCCIÓN **Finalidad, instrucciones de utilización, pautas de desarrollo y actuaciones institucionales.**

PRIMERO **Ámbito de aplicación.**

- 1.1. Personas sujetas.
- 1.2. Instrumentos financieros afectados.

SEGUNDO **Respeto de la legislación vigente. Principios generales de actuación**

TERCERO **Abuso de mercado.**

- 3.1. Información privilegiada.
 - 3.1.1. Concepto.
 - 3.1.2. Prohibición de las operaciones con información privilegiada y de la comunicación ilícita de información privilegiada.
 - 3.1.3. Obligaciones.
 - 3.1.4. Prospección de Mercado e Información Privilegiada.
- 3.2. Manipulación de mercado.
- 3.3. Comunicación de operaciones sospechosas.
- 3.4. Aprobación de un procedimiento.

CUARTO **Prioridad de los intereses del cliente y conflictos de interés.**

- 4.1. Concepto de conflicto de interés.
- 4.2. Posibles conflictos.
- 4.3. Identificación de situaciones de conflicto de intereses.
- 4.4. Gestión de conflictos.
- 4.5. Información a clientes sobre conflictos de interés.
- 4.6. Registros sobre conflictos de interés.
- 4.7. Resolución de conflictos.

QUINTO **Barreras de información.**

- 5.1. Concepto de área separada.
- 5.2. Establecimiento de áreas separadas.
- 5.3. Compromiso de no transmisión de información.
- 5.4. Otras reglas de separación.
 - 5.4.1. Ubicación.
 - 5.4.2. Protección de información.
 - 5.4.3. Listado de personas en contacto con ciertas operaciones.
- 5.5. Actividad de análisis.
- 5.6. Actividades de gestión por cuenta ajena.

SEXTO **Operaciones personales.**

- 6.1. Concepto de operación personal.
- 6.2. Actividades prohibidas.

- 6.3. Procedimiento para la realización de operaciones personales.
 - 6.3.1 Procedimiento.
 - 6.3.2 Comunicación de operaciones personales.
 - 6.3.3. Ámbito de aplicación de operaciones personales.
 - 6.3.4 Operaciones excluidas de operaciones personales.

SÉPTIMO Órgano (s) "ad hoc".

OCTAVO Incumplimiento.

NOVENO Normas complementarias.

ANEXOS

Anexo I para bancos cuyas acciones estén admitidas a negociación en Bolsa al Reglamento-tipo de conducta de la AEB en el mercado de valores.

REGLAMENTO-TIPO INTERNO DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA

Introducción. Finalidad, instrucciones de utilización, pautas de desarrollo y actuaciones institucionales.

La Asociación Española de Banca aprobó en octubre de 1993 el Reglamento tipo interno de conducta en el ámbito del mercado de valores, que fue complementado en 1998 con un anexo sobre barreras de información y en 2003 con otro anexo para bancos cotizados, fecha en la que también se procedió a revisar otros aspectos del Reglamento-tipo. Ese Reglamento interno fue nuevamente modificado, bajo la supervisión de la CNMV, habiéndose aprobado nuevas versiones por el Consejo General de la AEB en los ejercicios 2007 y 2009.

Con ocasión de la publicación y entrada en vigor del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y (en adelante, el Reglamento de Abuso de Mercado) y de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y, en la medida en que disponer de un Reglamento tipo puede suponer una ventaja para las entidades miembro de la AEB y para la propia CNMV, la AEB ha considerado adecuado mantener y actualizar este instrumento jurídico en la medida en que se considera útil para las entidades asociadas a la misma, así como para la propia CNMV.

El presente Reglamento de Conducta (en adelante, el Reglamento), ha sido aprobado por el Consejo General de la Asociación Española de Banca.

El Reglamento facilita así a las entidades obligadas el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 225.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, a través de la elaboración de un reglamento común al que puedan adherirse libremente y de manera parcial o total. De igual modo, pretende facilitar a las personas comprendidas en su ámbito de aplicación el conocimiento y aplicación de las normas sobre mercados de valores.

La utilización de este Reglamento es voluntaria para los bancos asociados quienes podrán optar por adherirse al mismo sin modificaciones, o adaptarlo a sus circunstancias específicas, así como por elaborar un reglamento propio. De igual modo podrán optar entre adherirse como banco a nivel individual o conjuntamente con las diversas entidades integradas en un mismo grupo. Ello sin perjuicio del desarrollo de los procedimientos operativos concretos que cada entidad considere necesarios atendiendo a las actividades que realice y a sus particularidades. Concretamente, en aquellos grupos en que se desarrollen actividades sujetas a obligaciones adicionales de conducta, las entidades que las desarrollen podrán adherirse al presente modelo aportando en un anexo los contenidos necesarios que den satisfacción a dichas obligaciones adicionales, debiendo remitirlos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a otras autoridades competentes.

Los bancos que decidan adoptar literal e íntegramente el presente Reglamento deberán comunicarlo directamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores especificando, en su caso, las entidades del grupo a los que es aplicable. La adhesión parcial o con alguna modificación implicará que el RIC resultante deberá ser remitido a la CNMV con carácter previo a la aprobación por el Consejo de la entidad, al objeto de su comprobación.

En el supuesto de que se produzcan novedades relevantes en el ámbito de la legislación del mercado de valores que afecten a las materias tratadas en el presente Reglamento, se iniciarán los trámites conducentes a su modificación, sometiéndose al mismo procedimiento descrito anteriormente. De acuerdo con ello, cualquier modificación en el Reglamento será sometida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, una vez recibidas -en su caso- sus sugerencias, a los órganos de gobierno de la Asociación Española de Banca.

En virtud de lo anterior, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES.

Primero.- Ámbito de aplicación.

1.1. Personas sujetas.

1.1.1. El presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante el Reglamento) es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración del Banco, y a aquellos directivos y empleados del mismo (i) cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades y servicios de la entidad en el campo del mercado de valores o den soporte a los mismos o (ii) que tengan acceso de modo frecuente o habitual a información privilegiada según la definición dada en el reglamento de abuso de mercado.

También será de aplicación, de modo permanente o durante el período que en cada caso se fije por el órgano u órganos a que se refiere el apartado 7º siguiente, a aquellos otros directivos, empleados, agentes o personal temporal que determine dicho órgano en atención a circunstancias que lo justifiquen.

En el supuesto de que el Banco tuviera agentes de los contemplados en el artículo 146 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento será también aplicable a ellos o, en su caso, a sus administradores o empleados, de modo permanente o transitorio, aunque sólo en el caso de que concurran las circunstancias previstas en el primer párrafo del presente apartado.

A los administradores, directivos y empleados a los que resulta aplicable el presente Reglamento se hará referencia en los apartados siguientes con la expresión "personas sujetas".

1.1.2. El Banco tendrá permanentemente actualizada y a disposición de las autoridades supervisoras de los mercados de valores una relación comprensiva de las personas sujetas al presente Reglamento.

1.2. Instrumentos financieros afectados.

Quedan comprendidos en el ámbito objetivo de aplicación de este Reglamento:

- los instrumentos financieros admitidos a negociación o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado regulado o en un Sistema Multilateral de Negociación,
- los negociados en un Sistema Organizado de Contratación y
- aquellos cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros mencionados en los apartados anteriores o tenga un efecto sobre el precio o el valor de los mismos, incluidos, aunque no de forma exclusiva, las permutas de riesgo de crédito y los contratos por diferencias.

Segundo.- Respeto de la legislación vigente. Principios generales de actuación.

Las personas sujetas deberán conocer y cumplir, tanto en su letra como en su espíritu, el presente Reglamento, así como la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad y en particular, las disposiciones dirigidas a prevenir el abuso de mercado y las demás normas de conducta contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento de Abuso de Mercado y en las demás disposiciones que en desarrollo de las mismas aprueben el Gobierno, el Ministro de Economía o la Comisión del Mercado de Valores.

Por otra parte, y en el caso de que formen parte del grupo bancario sociedades que desarrollen actividades financieras sujetas a una legislación específica, habrán de tenerse en cuenta dichas disposiciones.

Quienes presten servicios de inversión deberán atenerse a los siguientes principios:

1. Comportarse con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes y, en particular observarán las normas de conducta de los mercados de valores.

En concreto, no se considerará que actúan según estos principios en los casos en que abonen o cobren honorarios o comisiones, o proporcionen o reciban cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, que no se ajuste a las normas sobre incentivos contenidas en la legislación del mercado de valores.

2. En su relación con los clientes, con carácter previo a la prestación del servicio, les notificarán la condición de profesionales o minoristas en la que van a quedar catalogados y demás información que de ello se deriva. Asimismo, obtendrán de sus clientes, incluidos los potenciales, toda la información necesaria para comprender sus datos esenciales y de conformidad con ellos evaluar la conveniencia de los productos y servicios de inversión ofrecidos por la entidad o solicitados por el cliente o la idoneidad de las transacciones específicas recomendadas o realizadas en su nombre cuando se presten servicios de asesoramiento personalizado o de gestión de cartera.
3. Mantener, en todo momento, adecuadamente informados a sus clientes. Toda la información, incluidas las comunicaciones publicitarias, dirigida por la entidad a los clientes o posibles clientes deberá ser imparcial, clara y no engañosa. Las comunicaciones publicitarias serán claramente identificables como tales.

4. Desarrollar una gestión diligente, ordenada y prudente de las órdenes que reciban de sus clientes, a tal efecto:
 - a) Actuarán siempre de acuerdo con la política de ejecución de órdenes que tenga establecida la entidad, informarán de ella a sus clientes y obtendrán su autorización antes de aplicarla.
 - b) Tramitarán las órdenes de sus clientes de forma que permita su rápida y correcta ejecución siguiendo los procedimientos y sistemas de gestión de órdenes adoptados por la entidad. Si fueran a ejecutarse órdenes acumuladas se aplicarán de manera efectiva los procedimientos que tenga establecidos la entidad dirigidos a acreditar que las decisiones de inversión a favor de cada cliente se adoptan con carácter previo a la transmisión de la orden, y a garantizar la equidad y no discriminación entre los clientes mediante criterios, objetivos y preestablecidos, para la distribución o desglose de esas operaciones.
5. Formalizarán por escrito los contratos celebrados con clientes minoristas en los que se concreten los derechos y obligaciones de las partes y demás condiciones en las que la empresa prestará el servicio de inversión al cliente y velarán por su correcto registro y custodia.

Tercero.- Abuso de mercado

Las personas sujetas no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación de mercado, pueda constituir abuso de mercado.

3.1. Información privilegiada.

3.1.1. Concepto.

De acuerdo con el reglamento de Abuso de Mercado, se entenderá por información privilegiada cualquiera de los tipos de información siguientes:

- a. La información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos;
- b. En relación con los instrumentos derivados sobre materias primas, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales o reglamentarias de la Unión o nacionales, en las normas del mercado, en los contratos o en los usos y las prácticas de los correspondientes mercados de derivados sobre materias primas o de contado;

- c. En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos;
- d. En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los instrumentos financieros, la información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes pendientes relativas a instrumentos financieros, que sea de carácter concreto, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de esos instrumentos financieros, los precios de contratos de contado sobre materias primas o los precios de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los instrumentos financieros o de los instrumentos derivados relacionados, de los contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, o de los productos subastados basados en derechos de emisión. A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros, como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos o productos subastados basados en derechos de emisión, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

3.1.2. Prohibición de las operaciones con información privilegiada y de la comunicación ilícita de información privilegiada.

Las operaciones con información privilegiada son las realizadas por una persona que dispone de información privilegiada y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los instrumentos financieros a los que se refiere esa información. Se considerará asimismo como operación con información privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la información privilegiada.

Ninguna persona podrá:

- a) realizar o intentar realizar operaciones con información privilegiada;
- b) recomendar que otra persona realice operaciones con información privilegiada o inducir a ello, o

- c) comunicar ilícitamente información privilegiada. En este sentido, existe comunicación ilícita de información privilegiada cuando una persona posee información privilegiada y la revela a cualquier otra persona, excepto cuando dicha revelación se produce en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones.

El mero hecho de que una persona posea información privilegiada no se considerará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya realizado operaciones con información privilegiada en relación con alguna adquisición, transmisión o cesión, siempre que dicha persona:

1. por lo que respecta al instrumento financiero al que se refiere dicha información, sea un creador de mercado o una persona autorizada para actuar como contraparte, y la adquisición, transmisión o cesión de los instrumentos financieros a los que se refiere dicha información se realice de forma legítima en el curso normal del ejercicio de su función como creador de mercado o como contraparte en relación con dicho instrumento financiero, o esté autorizada a ejecutar órdenes por cuenta de terceros, y la adquisición, transmisión o cesión de los instrumentos financieros a los que se refiere la orden se realice de forma legítima en el curso normal del ejercicio de su trabajo, profesión o funciones.
2. realice una operación para adquirir, transmitir o ceder instrumentos financieros y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con información privilegiada, y dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la información privilegiada, o esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la información privilegiada.

El mero hecho de que una persona posea información privilegiada no se considerará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya realizado operaciones con información privilegiada, siempre que dicha persona haya obtenido esa información privilegiada en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilice dicha información privilegiada con el mero objeto de llevar a cabo esa fusión u oferta pública de adquisición, siempre que en el momento de la aprobación de la fusión o aceptación de la oferta por los accionistas de la empresa en cuestión toda información privilegiada se haya hecho pública o haya dejado de ser información privilegiada.

3.1.3. Obligaciones.

Toda persona sujeta que posea información privilegiada tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en las leyes. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado. En particular, adoptarán medidas con objeto de que los asesores y profesionales externos salvaguarden también adecuadamente la información privilegiada a la que tengan acceso al prestar servicios al Banco.

3.1.4. Prospección de Mercado e Información Privilegiada

1. Cuando la Sociedad decida realizar Prospección de Mercado establecerá los procedimientos internos para llevarla a cabo.
2. Antes de iniciar la Prospección de Mercado valorará si la misma implica la comunicación de Información Privilegiada, registrando por escrito su conclusión y los motivos de la misma.
3. Previamente a la comunicación de la Información Privilegiada en el marco de la Prospección de Mercado será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Obtener el consentimiento de la persona receptora de la prospección de mercado para la recepción de Información Privilegiada.
 - b) Informar a la persona receptora de que se le prohíbe utilizar dicha información, o intentar utilizarla, realizando cualquier operación con los Valores afectados que guarden relación con esa Información Privilegiada.
 - c) Informar a la persona receptora de que al aceptar la recepción de la Información Privilegiada se obliga a mantener su confidencialidad.
4. Cuando la información que se haya comunicado a una persona en el transcurso de una prospección de mercado deje de ser Información Privilegiada a criterio de la sociedad, se informará de ese hecho a la persona receptora lo antes posible.

La Sociedad mantendrá un registro de las informaciones proporcionadas en el marco de la Prospección de Mercado que habrá de adecuarse a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los datos registrados deberán mantenerse durante al menos cinco (5) años y se comunicarán a la CNMV a su requerimiento.

3.2. Manipulación de mercado.

1. La manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades:
 - a) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - i) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero o de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con él, o bien
 - ii) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros o de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos,

a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada;

- b) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión;
- c) difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa;
- d) transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

2. Se considerarán manipulación de mercado, entre otras, las siguientes conductas:

- a) la intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materia primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas;
- b) la compra o venta de instrumentos financieros, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre;
- c) la formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en el apartado 1, letras a) o b), al:
 - i) perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o hacer que ello tenga más probabilidades de ocurrir,
 - ii) dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes, o

- iii) crear, o poder crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia;
- d) aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre un instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión (o, de modo indirecto, sobre el emisor de los mismos) después de haber tomado posiciones sobre ese instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva;
- e) la compra o venta en el mercado secundario, antes de la subasta prevista en el Reglamento (UE) n.º 1031/2010, de derechos de emisión o de instrumentos derivados relacionados con ellos, con el resultado de fijar el precio de adjudicación de los productos subastados en un nivel anormal o artificial o de inducir a confusión o engaño a los oferentes en las subastas;

A los efectos de la aplicación del apartado 1, letras a) y b), y sin perjuicio de las conductas recogidas en el apartado 2, se definen, ambos de forma no exhaustiva, los siguientes indicadores de uso de mecanismos ficticios o de cualquier otra forma de engaño o artificio, así como aquellos indicadores de señales falsas o engañosas y de fijación de los precios:

Indicadores de manipulaciones relativas a señales falsas o engañosas y con la fijación de los precios

A los efectos de lo señalado en los apartados anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores no exhaustivos, que no pueden considerarse por sí mismos como constitutivos de manipulación de mercado, cuando las operaciones u órdenes de negociar sean examinadas por los participantes del mercado y por las autoridades competentes:

- a) en qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del correspondiente instrumento financiero, el contrato de contado sobre materias primas relacionado o el producto subastado basado en derechos de emisión, en especial cuando estas actividades produzcan un cambio significativo en los precios;
- b) en qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por personas con una posición significativa de compra o venta en un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o un producto subastado basado en derechos de emisión producen cambios significativos en el precio de ese instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión;
- c) si las operaciones realizadas no producen ningún cambio en la titularidad final de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o un producto subastado basado en derechos de emisión;

- d) en qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas o las órdenes canceladas incluyen revocaciones de posición en un período corto y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del correspondiente instrumento financiero, el contrato de contado sobre materias primas relacionado o el producto subastado basado en derechos de emisión, y pueden estar vinculadas a cambios significativos en el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o un producto subastado basado en derechos de emisión;
- e) en qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas se concentran en un período de tiempo corto en la sesión de negociación y producen un cambio de precios que se invierte posteriormente;
- f) en qué medida las órdenes de negociar dadas cambian los mejores precios de demanda u oferta de un instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión, o en general la configuración del carné de órdenes disponible para los participantes del mercado, y se retiran antes de ser ejecutadas; y
- g) en qué medida se dan las órdenes de negociar o se realizan las operaciones en el momento específico, o en torno a él, en que se calculan los precios de referencia, los precios de liquidación y las valoraciones y producen cambios en los precios que tienen repercusión en dichos precios y valoraciones.

Indicadores de manipulaciones relacionadas con el uso de un mecanismo ficticio o cualquier otra forma de engaño o artificio

Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores no exhaustivos, que no podrán considerarse por sí mismos como constitutivos de manipulación de mercado, cuando las operaciones u órdenes de negociar sean examinadas por los participantes del mercado y por las autoridades competentes:

- a) si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por cualesquiera personas van precedidas o seguidas de la difusión de información falsa o engañosa por esas mismas personas o por otras que tengan vinculación con ellas, y
- b) si las órdenes de negociar son dadas o las operaciones son realizadas por cualesquiera personas antes o después de que esas mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas presenten o difundan recomendaciones de inversión que sean erróneas, sesgadas o pueda demostrarse que están influidas por un interés importante.

3.3. Comunicación de operaciones sospechosas.

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán avisar a la Comisión Nacional del mercado de Valores, con la mayor celeridad posible, las órdenes y operaciones, incluidas las cancelaciones y modificaciones, que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o tentativas de operar con información privilegiada o de manipular el mercado.

A tal efecto las personas sujetas están obligadas a poner en conocimiento del Órgano de Seguimiento la existencia, a su juicio, de tales indicios, siguiendo el procedimiento establecido por la entidad a tal efecto.

La comunicación habrá de contener, en todo caso, la siguiente información:

- a) La descripción de las órdenes y/o operaciones y el método de negociación utilizado.
- b) Las razones que lleven a sospechar que la orden y/o operación se realiza utilizando información privilegiada o que constituye una práctica que falsea la libre formación de precios.
- c) Los medios de identificación de las personas por cuenta de las que se hubieran realizado las operaciones y, en su caso, de aquellas otras implicadas en las operaciones.
- d) Si la persona sujeta a la obligación de notificar actúa por cuenta propia o por cuenta de terceros.
- e) Cualquier otra información pertinente relativa a las operaciones sospechosas.

Si en el momento de efectuar la comunicación la entidad no dispusiera de tal información, deberá, al menos, mencionar las razones por las que considere que se trata de una operación u orden sospechosa, sin perjuicio de la obligación de remitir la información complementaria en cuanto ésta esté disponible.

Las entidades que comuniquen órdenes y/o operaciones sospechosas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estarán obligadas a guardar silencio sobre dicha comunicación, salvo, en su caso, lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Cualquier duda que pueda surgir a las personas sujetas sobre posibles situaciones de abuso de mercado se planteará de inmediato al órgano contemplado en el artículo 8º.

3.4. Aprobación de un Procedimiento.

El Banco podrá aprobar procedimientos que complementen las previsiones sobre abuso de mercado contenidas en este apartado.

Cuarto.- Prioridad de los intereses del cliente y conflictos de interés.

4.1. Concepto de conflicto de interés.

Como regla general, las entidades y grupos que se acojan al presente Reglamento deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Sus empleados deben conocer la existencia de una política de detección, prevención y gestión de los conflictos de interés y habrán de respetarla.
- b) Sus empleados deberán poner en conocimiento de la unidad competente las situaciones que les afecten y que pudieran dar lugar a la existencia de un conflicto de interés.

- c) Deberán revelar a sus clientes la existencia de situaciones de conflicto de interés que les afecten.
- d) Deberán hacer pública la existencia de un registro de conflictos de interés.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por conflicto de interés aquella relación de la propia entidad o de una persona sujeta o de una persona directa o indirectamente vinculada a aquélla mediante una situación de control, en la que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) la empresa o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- b) la empresa o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- c) la empresa o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- d) la empresa o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente;
- e) la empresa o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

4.2. Posibles conflictos.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, las personas sujetas deberán, adoptando un criterio de prudencia, poner en conocimiento de su responsable y del órgano responsable de cumplimiento del banco las circunstancias concretas que concurren en ese caso, para que éstos puedan formarse un juicio adecuado sobre la situación.

4.3. Identificación de situaciones de conflicto de intereses.

Deberán identificarse las situaciones de conflicto de intereses que puedan plantearse entre clientes del grupo o entidad sujeta, entre los clientes del grupo o entidad sujeta y el propio grupo o entidad sujeta, entre los clientes y las personas sujetas o entre personas sujetas y el grupo o entidad sujeta.

4.4. Gestión de conflictos.

Las entidades que presten servicios de inversión deberán aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés eficaz y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad. Asimismo, la política se plasmará por escrito y cuando la empresa pertenezca a un grupo, se deberá tener en cuenta cualquier circunstancia derivada de la estructura y actividades de otras entidades del grupo que la entidad conozca o debiera conocer susceptible de provocar un conflicto de interés.

La política de gestión deberá:

- a) deberá identificar, en relación con los servicios y actividades de inversión y los servicios auxiliares específicos realizados por la entidad o por cuenta de esta, las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes;
- b) deberá especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para evitar o gestionar estos conflictos.

Los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que deberán adoptarse incluirán al menos aquellos elementos enumerados a continuación que resulten necesarios para que la empresa garantice el grado indispensable de independencia:

- a) procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre personas pertinentes que participen en actividades que comporten un riesgo de conflicto de intereses, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- b) la supervisión separada de las personas pertinentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen de algún modo intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- c) la supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas pertinentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas pertinentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- d) medidas para prevenir o limitar la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona pertinente lleva a cabo servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- e) medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona pertinente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

4.5.- Información al cliente sobre conflictos de interés

En caso de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas por la entidad para impedir conflictos de intereses perjudiquen los intereses de su clientes no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la entidad deberá revelar claramente al cliente la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos antes de actuar por cuenta del cliente. Esta información a los clientes constituirá una solución de último recurso.

La información a que se refiere el apartado anterior se comunicará en un soporte duradero, y con suficiente detalle, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente, para que éste pueda tomar una decisión sobre el servicio con conocimiento de causa, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la empresa de servicios de inversión para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

4.6. Registros sobre conflictos de interés.

La entidad deberá mantener y actualizar regularmente un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la empresa o por cuenta de la misma y en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

La alta dirección recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, informes por escrito sobre las situaciones a que se hace referencia en el presente artículo.

Además, las personas sujetas tendrán formulada ante el Banco, y mantendrán actualizada, una declaración en la que figuren las vinculaciones significativas, económicas, familiares o de otro tipo, con clientes del Banco por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa.

Tendrá en todo caso la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges de hermanos) con clientes por servicios relacionados con el mercado de valores (con la misma salvedad prevista en el párrafo anterior) o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes por dicho tipo de servicios o cotizadas.

La declaración incluirá asimismo otras vinculaciones que, a juicio de un observador externo y ecuaníme, podrían comprometer la actuación imparcial de una persona sujeta. En caso de duda razonable a este respecto, las personas sujetas deberán consultar al órgano u órganos a que se refiere el apartado 7º.

4.7. Resolución de conflictos.

Cuando la adopción de las medidas y procedimientos previstos en el apartado 4.4 no garantice el necesario grado de independencia, la empresa deberá aplicar los procedimientos y medidas alternativas o adicionales que considere necesarios y apropiados para conseguir tal fin.

En todo caso, las personas sujetas:

- a. Deberán dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado.
- b. Procurarán reducir al mínimo los conflictos de interés entre clientes y entre el banco y sus clientes, gestionándolos y resolviéndolos de modo adecuado si llegan a plantearse.

- c. No antepondrán la venta de valores de la cartera del banco a los de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, ni atribuirán al banco valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
- d. No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios y, en particular, respetarán el sistema de ejecución y reparto de órdenes que el banco tenga establecido.
- e. No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente

Los criterios de resolución que habrán de utilizarse son los siguientes:

- a. Con clientes: prioridad de sus intereses e igualdad de trato.
- b. Entre personas sujetas y el grupo o entidad: lealtad al grupo o entidad.

Quinto.- Barreras de información.

5.1. Concepto de área separada.

Se considerará Área Separada cada uno de los departamentos o áreas de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación donde se desarrollen actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena y análisis, así como a aquellos otros que puedan disponer de Información Privilegiada con cierta frecuencia, entre los que se incluirán a aquellos que desarrollen actividades de banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y a la propia Unidad de Cumplimiento.

Corresponde al órgano u órganos a que se refiere el apartado 7º, o, en su caso, al órgano o Departamento de la entidad que, en su caso, se establezca, determinar qué departamentos o áreas de la entidad pueden tener la consideración de Áreas Separadas sobre la base de los criterios establecidos en el párrafo anterior.

5.2. Establecimiento de áreas separadas.

El Banco establecerá las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, se eviten conflictos de interés.

En particular, el Banco procederá a:

- a) Establecer áreas separadas de actividad dentro de la entidad o del grupo al que pertenezcan, siempre que actúen simultáneamente en varias de ellas. En particular, deberán constituirse como área separada cada uno de los departamentos que desarrollen las actividades de gestión de cartera propia gestión de cartera ajena y análisis.
- b) Establecer adecuadas barreras de información entre cada área separada y el resto de la organización y entre cada una de las áreas separadas, si existen varias.
- c) Definir un sistema de decisión sobre inversiones que garantice que éstas se adopten autónomamente dentro del área separada.

- d) Elaborar y mantener actualizada una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y una relación de personas y fechas que hayan tenido acceso a tal información.

5.3. Compromiso de no transmisión de información.

Cada empleado, cualquiera que sea su rango, que preste sus servicios en una determinada área separada estará sujeto, con referencia expresa al área de que se trate, al deber de no transmitir a personas ajenas al área separada informaciones privilegiadas, y en general de carácter confidencial, a las que haya tenido acceso por razón de sus funciones.

No obstante, podrán transmitirse las informaciones señaladas en los casos que legalmente proceda y, además, en los siguientes:

- a) En el marco de los correspondientes procesos de decisión, a los directivos y órganos superiores mencionados en el último párrafo del apartado 1 anterior. En el supuesto de que se trate de información particularmente relevante o sensible (y en todo caso cuando se trate de información privilegiada) la transmisión deberá ponerse en conocimiento del órgano u órganos a que se refiere el apartado 7º de este Reglamento.
- b) En los demás casos en que lo autorice el responsable de cada operación, que lo transmitirá al órgano al que se refiere el apartado 8º de este Reglamento.

5.4. Otras reglas de separación.

El Banco tendrá establecidas medidas de separación física y lógica razonables y proporcionadas para evitar el flujo de información entre las diferentes áreas separadas.

5.4.1. Ubicación.

Los servicios correspondientes a cada área separada estarán ubicados, en la medida en que resulte proporcionado con la dimensión del Banco y de la propia área, en espacios físicos distintos.

5.4.2. Protección de información.

Las personas que presten sus servicios en áreas separadas deberán adoptar medidas para que los archivos, programas o documentos que utilicen no estén al alcance de nadie que no deba acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo señalado en el número 1 anterior.

5.4.3. Listado de personas en contacto con ciertas operaciones.

Las áreas que participen en proyectos u operaciones que por sus características entrañen información privilegiada elaborarán en su caso, y mantendrán convenientemente actualizado, un listado de las personas con acceso al proyecto u operación y fechas de acceso a la citada información del que remitirán copia al órgano al que se refiere el apartado 8º de este Reglamento. Dicho listado, contendrá la información de los últimos cinco años. Asimismo, advertirán a las personas incluidas en el listado de su incorporación al mismo y de las prohibiciones que ello conlleva.

5.5. Actividad de Análisis.

El conjunto de personas dedicadas en el Banco a la elaboración de informes de inversiones o a la realización de recomendaciones para clientes o para su difusión en el mercado sobre entidades emisoras de valores cotizados o que vayan a cotizar o sobre instrumentos financieros, se integrarán en un Área Separada y ajustarán en todo momento su actuación a los principios de imparcialidad y de lealtad con los destinatarios de los informes o recomendaciones que elaboren.

Se entenderá por informe de inversiones todo informe u otra información que recomiende o que proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, destinado a los canales de distribución o al público, y en relación con el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que el informe o información responda a la denominación o descripción de informe de inversiones o términos similares, o en todo caso se presente como explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación;
- b) que, si la recomendación en cuestión es realizada por una empresa de servicios de inversión a un cliente, no constituya prestación de asesoramiento en materia de inversión a efectos de la Directiva 2014/65/UE.

Las recomendaciones en el ámbito del asesoramiento quedan fuera del apartado de los informes de análisis, de manera que el resto de informes o recomendaciones que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior se considerarán publicitarias y deberán identificarse claramente como tales.

Cualquier recomendación habrá de contener de manera clara y destacada la identidad de la persona responsable de su elaboración, en especial, el nombre y función del individuo que elabora la recomendación, además del nombre de la persona jurídica responsable de su elaboración.

En todo informe o recomendación que se publique deberá dejarse constancia, en lugar destacado, de las vinculaciones relevantes del Banco o de quienes hayan participado en su elaboración con las empresas objeto de análisis, en particular de las relaciones comerciales que con ellas se mantengan; de la participación estable que se tenga o se vaya a tomar en las mismas; de la existencia de consejeros, directivos o empleados del Banco que sean consejeros, directivos o empleados de ellas o viceversa; así como de cualquier circunstancia que pueda razonablemente poner en peligro la objetividad de la recomendación. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adicionales relacionadas con la información sobre intereses o conflictos de interés establecidas en las normas de desarrollo de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, en los informes o recomendaciones que se publiquen se indicará que no constituyen una oferta de venta o suscripción de los valores.

El responsable del Área Separada deberá informar al órgano al que se refiere el apartado 8º de este Reglamento sobre los informes cuya elaboración esté prevista, y asimismo le hará llegar de inmediato todo informe que publique. Dicho órgano velará por que no haya flujos indebidos de información hacia el departamento de análisis y por que los informes o recomendaciones se difundan adecuadamente, adoptando las medidas al respecto que considere convenientes.

Las personas sujetas deberán tener el cuidado razonable de asegurarse que:

- a) Los hechos se distingan claramente de las interpretaciones, estimaciones, opiniones y otro tipo de información no factual.
- b) Todas las fuentes sean fiables o, en el caso de existir alguna duda sobre la fiabilidad de la fuente, se indique claramente.
- c) Se indiquen claramente como tales las proyecciones, pronósticos y objetivos de precios y de que se indiquen igualmente las hipótesis relevantes hechas al elaborarlas o utilizarlos.
- d) Las recomendaciones sean fundadas. En este sentido, las personas relevantes que elaboren o difundan recomendaciones deberán poder explicar razonablemente, en su caso, ante la CNMV dichas recomendaciones.

Las entidades garantizarán la aplicación de las medidas contenidas en el apartado 4.4 de este Reglamento en relación con los analistas financieros implicados en la elaboración de los informes de inversiones y en relación con otras personas sujetas cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se estará al concepto de informe de inversiones establecido en la Ley, del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los analistas financieros y las otras personas sujetas indicadas en el apartado anterior no podrán introducir ni cancelar órdenes, ni realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, incluida la propia empresa, salvo si lo hacen como creadores de mercado actuando de buena fe y en el curso ordinario de esta actividad o al ejecutar una orden no solicitada por un cliente sin que haya mediado previa propuesta de la entidad, en relación con los instrumentos financieros a los que se refiera el informe de inversiones, o con cualquier instrumento financiero conexo, si tienen conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto.
- b) En circunstancias no cubiertas por la letra anterior, los analistas financieros y las otras personas sujetas encargadas de la elaboración de informes sobre inversiones no podrán introducir ni cancelar órdenes, ni realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa por escrito del responsable de seguimiento del cumplimiento del RIC.
- c) Las entidades que prestan servicios de inversión, los analistas financieros y las otras personas sujetas implicadas en la elaboración de informes sobre inversiones no podrán aceptar incentivos de aquéllos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.
- d) Cuando el borrador del informe sobre inversiones contenga una recomendación o bien un objetivo de precio, no se permitirá que los emisores, las personas sujetas, con excepción de los analistas financieros, y cualquier otra persona revisen el borrador antes de la difusión pública del informe, con el fin de verificar la exactitud de declaraciones objetivas contenidas en el informe, o con cualquier otra finalidad, salvo la de comprobar que la empresa cumple con sus obligaciones legales.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por instrumento financiero conexo aquel cuyo precio se vea directamente afectado por las variaciones del precio de un instrumento financiero objeto de un informe sobre inversiones, entendiéndose incluidos los instrumentos financieros derivados sobre aquel.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no resultará de aplicación cuando la entidad que presta servicios de inversión difunda un informe de inversiones si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que elabora el informe no sea miembro del grupo al que pertenece la entidad.
- b) Que la entidad no modifique de manera importante las recomendaciones que figuren en el informe.
- c) Que la entidad no presente el informe como elaborado por ella.
- d) Que la entidad verifique que la persona que elabora el informe está sujeta a requisitos equivalentes a los previstos en el Real Decreto 217/2008 en relación con la elaboración de informes de inversiones o bien ha adoptado una política que prevea tales requisitos.

5.6. Actividades de gestión por cuenta ajena.

El/los departamento/s que realicen actividades de gestión por cuenta ajena deberán constituirse como un Área Separada. Dentro del Área Separada se adoptarán medidas oportunas y razonables para evitar o al menos reducir en lo posible los conflictos de interés que puedan surgir entre varios clientes. Con tal finalidad:

- Cuando las órdenes u operaciones realizadas tengan que distribuirse entre una pluralidad de clientes, la asignación se efectuará aplicando criterios objetivos preestablecidos. En el caso de que por cualquier razón no sea posible o conveniente aplicar el criterio preestablecido deberá dejarse constancia por escrito del criterio aplicado.
- En la medida de lo posible en función de la dimensión que en la entidad tengan las correspondientes actividades, se tenderá a separar la gestión por clientes o grupos de clientes que presenten características comunes.
- En cualquier situación de conflicto de interés entre dos o más clientes, la actuación del Banco será imparcial y no podrá favorecer a ninguno en particular.

En los procedimientos de asignación y desglose de órdenes globales habrán de aplicarse las siguientes reglas:

- a) La decisión de inversión a favor de un cliente se determinará con carácter previo a que se conozca el resultado de la operación.
- b) Se dispondrán criterios preestablecidos de distribución desglose de órdenes globales, que se basen en los principios de equidad y no discriminación. A su vez, las entidades deberán estar en condiciones de acreditar, de manera verificable y no manipulable, que las decisiones de inversión a favor de un determinado cliente han sido adoptadas con carácter previo al conocimiento de los resultados de las ejecuciones.
- c) Se desarrollarán los procedimientos que la entidad vaya a seguir para el cumplimiento de estos principios.

Sexto.- Operaciones personales.**6.1. Concepto de operación personal.**

Se entenderá por operación personal una operación con un instrumento financiero efectuada por una persona sujeta o en su nombre, siempre que se cumpla al menos uno de los siguientes criterios:

- a) que la persona sujeta actúe fuera del ámbito de las actividades que desarrolla a título profesional;
- b) que la operación se realice por cuenta de cualquiera de las siguientes personas:
 - i) la persona sujeta;
 - ii) cualquier persona con la que tenga una relación de parentesco, o con la que tenga vínculos estrechos;

Se considera que existe relación de parentesco o que se tiene vínculos estrechos con:

- 1º) El cónyuge de la persona sujeta o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad, conforme a la legislación nacional.
 - 2º) Los hijos o hijastros que tenga a su cargo la persona sujeta.
 - 3º) Aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.
 - 4º) Las personas jurídicas, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo siempre y cuando esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona. A estos efectos, se entenderá que una persona física o jurídica tiene individualmente o de forma conjunta con las personas que actúen en concierto con ella, el control de una sociedad cuando alcance, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30 por ciento; o bien, cuando haya alcanzado una participación inferior y designe, en los términos que se establezcan reglamentariamente, un número de consejeros que, unidos, en su caso, a los que ya se hubieran designado, representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la sociedad
- iii) una persona respecto de la cual la persona sujeta tenga un interés directo o indirecto significativo en el resultado de la operación, distinto de la obtención de honorarios o comisiones por la ejecución de la misma.

La entidad que preste servicios de inversión podrá matizar en cada caso el nivel de exigencia en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo en función de que se trate de la propia persona sujeta, sus familiares, u otras personas que, eventualmente, y por su relación con aquélla, pudieran tener acceso a la información. Asimismo, podrá determinar las clases de valores cuya suscripción, adquisición o venta queda sujeta a obligación de autorización por la entidad.

La entidad deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que:

- a) Las personas sujetas estén al corriente de las restricciones en relación con las operaciones personales, así como de las medidas establecidas por la empresa de servicios de inversión en relación con las operaciones personales y la revelación de información;
- b) La empresa sea informada rápidamente de cualquier operación personal efectuada por una persona sujeta, bien mediante la notificación de dicha operación o por medio de otros procedimientos que permitan a la empresa detectar tales operaciones;
- c) Se lleve un registro de las operaciones personales notificadas a la empresa o detectadas por esta, incluidas cualquier autorización o prohibición relacionadas con dichas operaciones.

En el caso de los acuerdos de externalización, la empresa de servicios de inversión deberá velar por que la empresa a la que se haya externalizado la actividad lleve un registro de las operaciones personales realizadas por cualesquiera personas pertinentes y facilite esa información a la empresa de servicios de inversión prontamente, cuando se le solicite.

En todo caso, las entidades que presten servicios de inversión podrán adecuar las medidas adoptadas al tipo de instrumentos financieros afectados por las operaciones y a las circunstancias de toda índole que concurran en cada supuesto.

6.2. Actividades prohibidas.

Las actividades prohibidas a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior son:

- a) La realización de una operación personal, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:
 - i) Que la operación esté prohibida para esa persona en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de abuso de Mercado.
 - ii) Que la operación implique el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
 - iii) Que la operación entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
- b) El asesoramiento o la asistencia a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo o, en su caso, de su contrato de servicios, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una operación personal de la persona sujeta entraría dentro de lo dispuesto en la letra a) anterior.
- c) La comunicación, salvo en el ejercicio normal del trabajo o del contrato de servicios, de cualquier información u opinión a cualquier otra persona cuando la persona sujeta sepa, o puede razonablemente saber, que como consecuencia de dicha información la otra persona podrá, o cabe suponer que pueda, llevar a cabo cualquiera de las siguientes actuaciones:
 - i) Efectuar una operación sobre instrumentos financieros que si se tratase de una operación personal de la persona sujeta estaría afectada por lo dispuesto en la letra a) anterior.
 - ii) Asesorar o asistir a otra persona para que efectúe dicha operación.

6.3. Procedimiento para la realización de operaciones personales.

6.3.1 Procedimiento

Las entidades que presten servicios de inversión deberán establecer medidas adecuadas encaminadas a evitar las actividades señaladas en el siguiente apartado cuando se realicen por cualquier persona sujeta que, o bien, participe en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés, o bien, tenga acceso a información privilegiada o relevante, o a otra información confidencial relacionada con clientes o con transacciones con o para clientes, en virtud de una actividad que realice por cuenta de la empresa.

A efectos de dar cumplimiento a este artículo se ha establecido el siguiente procedimiento, debidamente revisado y aprobado.

Las órdenes de las personas sujetas y las contempladas en la definición de operaciones personales, deberán formalizarse por escrito o por cualquier medio telemático, informático o electrónico del que disponga el Banco al efecto, y deberán quedar incorporadas al correspondiente archivo de justificantes de órdenes.

No se formulará orden alguna que entre en la definición de operaciones personales sin tener hecha suficiente provisión de fondos, sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes, o sin constituir las garantías que serían normalmente exigidas a un cliente ordinario.

Salvo autorización del órgano al que se refiere el apartado 7º siguiente, los valores o instrumentos financieros adquiridos en el régimen de operaciones personales, no podrán ser vendidos en la misma sesión o día en el que se hubiera realizado la operación de compra, ni en general podrán realizarse dentro de un mismo día operaciones que impliquen posiciones de signo contrario.

Se establecerán procedimientos específicos para operar en determinadas circunstancias sobre determinadas clases de valores que pueden necesitar autorización previa.

6.3.2. Comunicación de operaciones personales.

Las personas sujetas deberán formular, al finalizar cada mes natural y siempre que hayan operado por cuenta propia, una comunicación detallada dirigida a la función de cumplimiento de la entidad, que comprenderá todas las órdenes y operaciones realizadas desde la comunicación anterior. La relación de órdenes y operaciones deberá ser entregada, por escrito o en formato electrónico, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y referida a las operaciones del mes anterior.

A solicitud del órgano contemplado en el apartado 7º siguiente, las personas sujetas deberán informar en cualquier momento con todo detalle y, si así se les pide, por escrito, sobre sus operaciones por cuenta propia. Este deber de información será aplicable a toda operación por cuenta propia cuyo objeto sean acciones o participaciones de instituciones de inversión colectivas aunque no se negocien en mercados organizados y aquellas que se realicen en el marco de un contrato de gestión de cartera.

Los miembros del órgano receptor de las comunicaciones e informaciones contempladas en el presente Reglamento estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad.

6.3.3. Ámbito de aplicación de operaciones personales

La entidad que preste servicios de inversión podrá matizar en sus procedimientos el nivel de exigencia en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo en función de que se trate de operaciones personales por cuenta propia de la propia persona sujeta, por cuenta propia de cualquier persona con la que la persona sujeta tenga una relación de parentesco o vínculos estrechos o por cuenta de una persona cuya relación con la persona sujeta sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la operación.

6.3.4. Operaciones excluidas de operaciones personales.

No resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente capítulo, cuando se trate de las siguientes operaciones:

- a) Operaciones personales realizadas en el marco de la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, cuando no exista comunicación previa sobre la operación entre el gestor de la cartera y la persona sujeta u otra persona por cuya cuenta se efectúe la operación. No obstante, deberá comunicarse la celebración del contrato de gestión de carteras y el órgano de control podrá solicitar cuanta información considere necesaria.
- b) Operaciones personales sobre participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva, armonizadas o que estén sujetas a supervisión conforme a la legislación de un Estado miembro que establezca un nivel equivalente a la normativa comunitaria en cuanto a la distribución de riesgos entre sus activos, siempre que la persona sujeta o cualquier otra persona por cuya cuenta se efectúe la operación no participen en la gestión de la institución tal y como ésta se define en el artículo 64.a) del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

Séptimo.- Órgano(s) "ad hoc".

1. El órgano u órganos a que se refieren algunos de los anteriores apartados podrá ser unipersonal, colegiado o estar formado por al menos dos personas que actúen mancomunadamente. En todo caso sus integrantes habrán de ser personas de nivel directivo en la entidad y serán designados por su Consejo de Administración.
2. Corresponderá a dichos órganos recibir y examinar las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores y velar, en general, por el cumplimiento del presente Reglamento. En particular ejercerá las siguientes funciones:
 - Comunicar a los afectados en cada momento, la información relativa a los procedimientos y medidas a adoptar para el cumplimiento del RIC.
 - Proponer las medidas que considere adecuadas en materia de barreras de información y control de flujos de información y, en general, para el debido cumplimiento en la organización del Banco del presente Reglamento y los principios que lo inspiran, promoviendo el establecimiento y adopción de procedimientos y reglas complementarias al efecto.

- Recibir de las personas sujetas las comunicaciones e informaciones previstas en el presente Reglamento, archivarlas ordenadamente y custodiarlas de modo adecuado.
- Llevar un registro confidencial sobre valores afectados por información privilegiada. Se incluirán necesariamente en esta lista, en su caso, los valores afectados por operaciones en proyecto o en curso en las que esté involucrada la actividad de banca de inversión. Los responsables correspondientes suministrarán al órgano citado la información precisa para la adecuada llevanza del registro.
- Llevar un registro de listados de iniciados recibidos de cualquier área o sector del Banco que esté participando en un proyecto u operación que por su especial significación entrañe información privilegiada.
- Efectuar comprobaciones periódicas, basadas en su caso en técnicas de muestreo, con el fin de verificar que las operaciones realizadas en el mercado por cuenta propia del Banco o por cuenta de clientes, y de personas sujetas, no están afectadas por el acceso indebido a informaciones privilegiadas, para verificar el correcto funcionamiento del sistema de barreras de información y con objeto de comprobar que las operaciones exceptuadas de conformidad con el número 8 del apartado 6 de este Reglamento se realizan sin intervención alguna de la persona sujeta.
- Conceder, en su caso, las autorizaciones previstas en el presente Reglamento y llevar el adecuado registro de las autorizaciones concedidas.
- Informar al Consejo de Administración o al órgano que éste designe de cuantas incidencias relevantes surjan relacionadas con el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento. En todo caso, al menos una vez al año deberá informar de modo general sobre el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.
- Imponer restricciones a la operativa por cuenta propia de las entidades sujetas.
- Llevar un registro de las clases de servicios de inversión y auxiliares realizados por la empresa o por cuenta de la misma en los que, o bien haya surgido un conflicto de interés, o bien, pueda surgir si se trata de servicios en curso.

Octavo.- Incumplimiento.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, en cuanto su contenido es desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral o de cualquier otro orden.

Noveno.- Normas complementarias y Anexos.

1. La aprobación del presente Reglamento de conducta no excluye la adopción de normas complementarias internas de conducta en el ámbito del mercado de valores por parte del Banco, a las que se dará la debida difusión.
2. Formará parte del presente Reglamento de conducta, en su caso, un Anexo relacionado con su condición de sociedad cotizada o emisora de valores.

**ANEXO I PARA BANCOS CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS
A NEGOCIACIÓN EN BOLSA AL REGLAMENTO
DE CONDUCTA DE LA AEB EN EL MERCADO DE VALORES**

(Nota introductoria: el presente Anexo complementa, formando parte de él, el Reglamento de Conducta de la AEB en el Mercado de Valores con referencia a ciertos aspectos que son propios o guardan relación especial con la condición de sociedad anónima cotizada en Bolsa.)

1º.- Operaciones de consejeros y empleados con acciones propias del Banco u otros valores emitidos por el Banco o sociedades de su grupo.

Todas las operaciones que realicen por cuenta propia personas sujetas del Banco cuyo objeto sean acciones o instrumentos de deuda de la entidad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos estarán sujetas a las reglas contenidas en el apartado 6º del Reglamento de Conducta del que el presente documento es Anexo y, en su caso, a las previstas en el presente apartado; todo ello sin perjuicio de la comunicación de las transacciones a la CNMV, con el alcance y en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Dicha notificación se llevará a cabo sin demora y a más tardar en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la operación.

Estas normas se aplicarán a toda operación subsiguiente una vez alcanzado el importe máximo establecido en la normativa aplicable. En la fecha de aprobación del presente Reglamento el límite aplicable es de 5.000 euros. Este límite se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

1.- La notificación de operaciones deberá contener la información siguiente:

- a) el nombre de la persona;
- b) el motivo de la notificación;
- c) el nombre del emisor o participante del mercado de derechos de emisión de que se trate;
- d) la descripción y el identificador del instrumento financiero;
- e) la naturaleza de la operación u operaciones (por ejemplo, adquisición o transmisión), indicando si están vinculadas al ejercicio de programas de opciones de acciones o a los ejemplos específicos contemplados en el apartado 2 siguiente;
- f) la fecha y el lugar de la operación u operaciones, y
- g) el precio y el volumen de las operaciones. En el caso de una prenda cuyas condiciones prevean la modificación de su valor, dicha cláusula deberá hacerse pública junto con su valor en la fecha de la pignoración.

2. A los efectos del apartado 1, las operaciones que deberán notificarse serán también las siguientes:

- a) la pignoración o el préstamo de instrumentos financieros por alguna de las personas con responsabilidades de dirección y personas estrechamente vinculadas con ellas mencionadas en el apartado 1, o en nombre de alguna de las anteriores;
- b) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una persona con responsabilidades de dirección o de una persona estrechamente vinculada con ella, tal como se contempla en el apartado 1, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales;

- c) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida, definida con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando:
- i) el tomador del seguro sea una persona con responsabilidades de dirección o una persona estrechamente vinculada con ella, mencionadas en el apartado 1,
 - ii) el tomador del seguro asuma el riesgo de la inversión y
 - iii) el tomador del seguro tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a), no será necesario notificar una prenda, o una garantía similar, de instrumentos financieros que se refiera al depósito de los instrumentos financieros en una cuenta de custodia, a menos y hasta que dicha prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico.

2º.- Periodos restringidos

Las personas con responsabilidades de dirección dentro de la entidad no llevarán a cabo ninguna operación por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, en relación con acciones o instrumentos de deuda del emisor, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados, durante un período limitado de 30 días naturales antes de la publicación de un informe financiero intermedio o de un informe anual que el emisor deba publicar de conformidad con la normativa vigente.

Las personas que no tienen responsabilidades de dirección pero que tienen o pueden tener acceso a los resultados de la entidad o a la información necesaria para su obtención, previamente a su publicación, no llevarán a cabo ninguna operación por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, en relación con acciones o instrumentos de deuda del emisor, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados, durante un período limitado de 15 días naturales anteriores a la fecha estimada de publicación de resultados.

La entidad podrá autorizar a las personas con responsabilidades de dirección dentro de él a negociar por cuenta propia o de terceros, durante un período limitado tal como dispone el apartado anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) caso por caso debido a circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de acciones, o
- b) cuando se negocien operaciones en el marco de o en relación con un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión, habida cuenta de que la negociación de esos tipos de operaciones presenta características particulares.

Aunque no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento, no debe olvidarse que terceras personas no vinculadas con la sociedad (abogados externos, consultores, auditores...) pueden tener también acceso a la información privilegiada, lo que deberá tenerse en cuenta a la

hora de establecer los sistemas de protección de la misma y la elaboración de las listas de iniciados.
Información privilegiada.

Las personas sujetas a las que se refiere el presente apartado extremarán el cuidado con el fin de no incurrir en ninguna conducta prohibida de utilización o transmisión indebida de información privilegiada relativa al propio Banco, a las sociedades de su grupo o a los valores o instrumentos financieros emitidos por el propio Banco o por sociedades de su grupo o referentes a los mismos. Cualquier duda acerca del carácter privilegiado o no de una información será consultada al órgano u órganos contemplados en el apartado 7º del Reglamento de Conducta.

3º.- Difusión pública de la información privilegiada.

El Banco está obligado a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV, las informaciones privilegiadas que le concierna directamente.

La entidad se asegurará de que la información privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público y, en su caso, por el mecanismo designado oficialmente, contemplado en el artículo 21 de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El emisor no combinará la difusión pública de información privilegiada con la comercialización de sus actividades. El emisor incluirá y mantendrá en su sitio web por un período de al menos cinco años toda la información privilegiada que esté obligado a hacer pública.

La entidad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la información privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión;
- b) que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño;
- c) que la entidad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

En el caso de que el emisor o el participante del mercado de derechos de emisión retrase la difusión de la información privilegiada con arreglo al presente apartado, deberá comunicarlo a la autoridad competente especificada en el apartado 3, inmediatamente después de hacer pública la información, y presentar una explicación por escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en el presente apartado. Los Estados miembros podrán prever, como alternativa, que solo pueda facilitarse un registro de dicha explicación, previo requerimiento de la autoridad competente especificada en el apartado 3.

A fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, la entidad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la información privilegiada, incluyendo la información relativa a un problema temporal de liquidez, y en particular, la necesidad de recibir provisión de liquidez temporal de un banco central o prestamista de última instancia, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que la difusión de la información privilegiada entrañe el riesgo de socavar la estabilidad financiera del emisor y del sistema financiero;
- b) que convenga al interés público retrasar la difusión;
- c) que se pueda garantizar la confidencialidad de la información, y
- d) que la autoridad competente especificada en el apartado 3 haya autorizado el retraso sobre

la base del cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a), b) y c). La entidad notificará a la autoridad competente especificada en el apartado 3 su intención de retrasar la comunicación de la información privilegiada y aportará pruebas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 5, letras a), b) y c). La autoridad competente especificada en el apartado 3 consultará, según corresponda, al banco central nacional, o a la autoridad macroprudencial si existiera, o, de modo alternativo, a las autoridades siguientes:

- a) si el emisor es una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión, la autoridad designada con arreglo al artículo 133, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
- b) en los casos distintos del recogido en la letra a), cualquier otra autoridad nacional responsable de la supervisión del emisor.

El Consejo de Administración designará uno o varios interlocutores autorizados ante la CNMV para las consultas, verificaciones o peticiones de información urgente relacionadas con la difusión de la información privilegiada. Asimismo, comunicarán a esa autoridad cualquier cambio que se produzca en relación con los interlocutores designados. Los interlocutores que designen los emisores deberán reunir las condiciones establecidas en la normativa legal vigente sobre comunicación de información relevante.

4º.- Medidas de control de la información privilegiada.

4.1.-Lista de iniciados

La entidad o las personas que actúen en su nombre o por su cuenta, deberán:

- a) elaborar una lista de todas las personas que tengan acceso a información privilegiada y trabajen para ellas en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a información privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia (lista de iniciados);
- b) actualizar sin demora la lista de iniciados incluyendo la fecha de la actualización en las siguientes circunstancias:
 - i. cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en la lista de iniciados;
 - ii. cuando deba incluirse en la lista de iniciados a una nueva persona, por tener acceso a información privilegiada, y
 - iii. cuando una persona deje de tener acceso a información privilegiada.

En cada actualización se especificarán la fecha y la hora en que se produjo el cambio que dio lugar a la actualización.

y

- c) facilitar la lista de iniciados lo antes posible a la CNMV a requerimiento de ésta.

La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas que corresponderán a diferente Información Privilegiada que deberá ser identificada. Cada sección incorporará los datos de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada a que se refiera dicha sección. La Sociedad podrá insertar en su Lista de Iniciados una sección suplementaria que contenga los datos de las personas que tengan acceso permanente a Información Privilegiada. Las Personas Iniciadas inscritas en esa sección no tendrán que ser inscritas en la sección que corresponda a cada Información Privilegiada.

La entidad o las personas que actúen en su nombre o por su cuenta, deberán adoptar todas las medidas razonables para garantizar que toda persona que figure en la lista de iniciados reconozca por escrito las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y sea consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con información privilegiada y la comunicación ilícita de información privilegiada.

Cuando otra persona que actúe en nombre o por cuenta del emisor asuma la función de elaborar y actualizar la lista de iniciados, la responsabilidad plena del cumplimiento del presente artículo seguirá recayendo en el emisor. El emisor conservará siempre el derecho de acceso a la lista de iniciados.

La lista de iniciados incluirá al menos la información siguiente:

- a) la identidad de toda persona que tenga acceso a información privilegiada;
- b) el motivo de la inclusión de esa persona en la lista de iniciados;
- c) la fecha y la hora en que dicha persona obtuvo acceso a la información privilegiada;
- d) la fecha de elaboración de la lista de personas con acceso a información privilegiada.

4.2.- Registros documentales

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que afecte al Banco como sociedad cotizada y que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores por él emitidos o de los instrumentos financieros que los tengan como subyacente, así como respecto de la información señalada como privilegiada, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Se llevará, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información. Dicho registro documental será gestionado por el responsable de la operación. El registro documental o lista de iniciados incluirá la identidad de todos los que poseen esa información, ya sean personal del Banco o ajenos al mismo, así como si acceden total o parcialmente a la misma. El registro incluirá el motivo y la fecha en que cada uno de ellos conoció la información.

Estas mismas medidas serán de aplicación cuando el banco sea receptor de la información privilegiada y tenga a su vez necesidad de transmitir dicha información en el ámbito del estudio de la operación en la que surge la información privilegiada.

- c) Se advertirá expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. La advertencia será escrita.
- d) Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, entre ellas la asignación a la operación de una denominación en clave. El órgano ad hoc de la norma octava velará por que las medidas establecidas sean las idóneas.

- e) Se vigilará la evolución en el mercado de los valores emitidos por el Banco y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar. Esta función la realizará el órgano u órganos a que se refiere el apartado 7º del Reglamento, o, en su caso, la persona o Departamento que, bajo su supervisión, designe el órgano ad hoc. El órgano responsable podrá contar con el auxilio del Área Separada correspondiente.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, se difundirá de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, sobre el estado en que se encuentre la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

5º. Reuniones con analistas o inversores.

Con ocasión de tales actos, las entidades y personas sujetas habrán de tener en cuenta las recomendaciones contenidas en la carta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicada en diciembre de 2005 y la normativa legal vigente sobre comunicación de información relevante.

Dichas Recomendaciones son las siguientes:

- 1ª.** Cuando quieran dar a conocer, por procedimiento no escrito, nueva información sobre la marcha o perspectivas de sus negocios, las sociedades la difundirán mediante reuniones o presentaciones que cumplan las reglas de transparencia señaladas en estas Recomendaciones.
- 2ª.** Aunque las compañías limiten la presencia física en la reunión o exijan previa invitación, anunciarán públicamente su celebración mediante una comunicación que, dirigida con al menos dos horas de antelación a la CNMV, ésta hará pública de inmediato en la sección "Otras Comunicaciones" de su página Web.
- 3ª.** La comunicación indicará el objetivo, fecha y hora de la reunión, así como los medios técnicos (por ejemplo, la propia página Web de la sociedad) a través de los que cualquier interesado podrá seguirla en directo. La transmisión a través de Internet de estas reuniones se recomienda como muy buena práctica.
- 4ª.** La documentación o diapositivas que se vayan a dar a conocer durante la reunión deberán difundirse a más tardar antes de que la reunión se inicie, a través de la página Web de la sociedad y mediante comunicación a la CNMV. Cuando se trate de documentación en inglés, se hará pública directamente en esa lengua, sin perjuicio de que, cuando proceda, sea objeto de posterior traducción.
- 5ª.** Las sociedades planificarán las contestaciones de sus directivos a posibles preguntas, con el fin de evitar que al responder de forma improvisada a preguntas inesperadas den información fragmentaria o confusa sobre asuntos de trascendencia que puedan ser considerados información relevante.

- 6ª.** Al término de la reunión, las sociedades difundirán un resumen de las respuestas dadas, salvo cuando:
- a) Pongan a disposición de los inversores en su página web, y mantengan durante un plazo no inferior a un mes, la grabación del acto completo; o bien
 - b) Todas las respuestas sean mera reiteración, sin matiz adicional alguno, de la información ya hecha pública.
- 7ª.** El cumplimiento de las recomendaciones 4ª y 6ª no eximirá a las sociedades cotizadas de comunicar oficialmente a la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, aquellas decisiones o informaciones concretas que tengan la consideración de hechos relevantes.

6º. Operaciones de Autocartera

Con respecto a las operaciones de autocartera, éstas deberán regirse siempre por las recomendaciones del órgano supervisor.

Dado que en determinadas condiciones la gestión de la autocartera puede provocar Conflictos de Interés, para garantizar que estas operaciones no quedan afectadas por el conocimiento de información privilegiada, se aplicarán, además de las reglas generales contenidas en este Reglamento, las siguientes:

- Las personas que decidan operaciones por cuenta propia serán específicamente identificadas y se tomarán las medidas necesarias para asegurar que no tengan acceso incontrolado a informaciones de otras áreas.
- Las operaciones de compra o venta de acciones deberán de realizarse de manera que no impidan la correcta formación del precio de la acción.
- Las operaciones quedarán debidamente registradas, constando todos los datos necesarios para la identificación de las mismas.

Annex II - Declaration of Awareness of the Standard Regulations to which the Branch is adhering

Declaration of Knowledge

I declare that I am familiar with, understand and accept the contents of the Internal Regulations on Securities Market Conduct drawn up by the AEB, to which Banco Finantia S.A., Sucursal en España has adhered, and which are now being delivered to me.

Date:

Name:

I have been informed.

Sign.: _____

Annex III - Declaration of Significant Links

Declaration of Significant Links

(under the terms of point 7.1.8.2 a) of Conflicts of Interest Policy of Banco Finantia Group)

Titular _____

Spouse/common-law marriage partner _____

Dependent children _____

Other cohabiting family members (for more than 1 year) _____

Companies in which the holder holds at least 20% of the voting rights (including those controlled by the holder) _____

Other persons whose relationship is such that they have a direct or indirect material interest in the outcome of the operation, in addition to the commission charged for carrying it out _____

☐ There are no strings attached

The data collected is processed automatically and is for the exclusive use of Banco Finantia, S.A. for the purposes of controlling the personal operations of its employees. Interested parties may access the information concerning them and request its correction, addition or deletion by contacting the Bank.

[Place and date]

[Signature]

Annex IV - Personal Transaction Reporting Form

ATT: COMPLIANCE DEPARTMENT

Lisbon, on the __ of _____ of 202__

Your Excellencies,

In accordance with point 7.1.8 of Conflicts of Interest Policy of Banco Finantia Group, I hereby inform you of the following personal transactions that I intend to carry out or have carried out:

DATE	ORDER TYPE	VALUE	Nº OF TITLES	CURRENCY

Sincerely,

Name: _____

Annex V - Declaration of Conformity with Article 4.6 of the Internal Rules of Conduct to which the Branch is Adhered and Other Applicable Regulations

EMPLOYEE: _____ **SSN** _____

Securities accounts held or owned by the collaborator:

1 Is there direct or indirect ownership of a stake of more than 5% in client companies for services related to the stock market or 1% in listed companies?

Customer's name _____

___ % of capital held; Securities account _____; SSN _____

Customer's name _____

___ % of capital held; Securities account _____; SSN _____

Customer's name _____

___ % of capital held; Securities account _____; SSN _____

2 Is there a family relationship of up to the second degree by consanguinity or affinity (ascendants, descendants, siblings and spouses of siblings) with clients for services related to the stock market (with the same exemption provided for in the previous paragraph) or with people who hold management or director positions in companies that are clients for this type of service or that are listed with clients of the bank for services related to the stock market?

Family member's name _____ Family relationship _____

Customer's name _____ Family relationship _____;

___ % of detained capital; Custody Account _____; SSN _____

Family name _____ Family relationship _____

Family member's name _____ Family relationship _____

Customer's name _____ Family relationship _____;

___ % of detained capital; Custody Account _____; SSN _____

Family member's name _____ Family relationship _____

Customer's name _____ Family relationship _____;

___ % of detained capital; Custody Account _____; SSN _____

3 Are there any links for the purposes of personal transactions (personal transaction is any transaction with a financial instrument carried out (ordered or executed) by the holder or on behalf of the holder)?

The spouse or any person by a relationship of similar affection,

Name _____ SSN _____

Custody Account _____

Dependent child or children of the holder:

Name _____ SSN _____
 Custody Account _____
 Name _____ SSN _____
 Custody Account _____
 Name _____ SSN _____
 Custody Account _____

Other relatives living with the holder:

Name _____ SSN _____
 Family Relationship _____
 Account Values _____ Date of the beginning of the relationship _____
 Name _____ SSN _____
 Family Relationship _____
 Account Values _____ Date of the beginning of the relationship _____
 Name _____ SSN _____
 Family Relationship _____
 Account Values _____ Date of the beginning of the relationship _____

Other persons whose relationship is such that they have a significant direct or indirect interest in the outcome of the operations:

Name _____ SSN _____ Account Values _____
 Name _____ SSN _____ Account Values _____
 Name _____ SSN _____ Account Values _____

4 Are there any other significant economic, family or other links with the bank's clients for services related to the stock market or listed companies?

Name _____ Custody Accounts _____
 Name _____ Custody Accounts _____
 Name _____ Custody Accounts _____

Carter management contract: NO ☐ YES ☐ Entity _____

THERE ARE NO TIES OF ANY KIND ☐

I declare that I have been informed of the obligation to keep this annex up to date in the event of variations, considering any failure to communicate this information immediately as a breach.

The "ad hoc" body must be informed of all the accounts of securities drawn up by the obliged subject and linked both in terms of holder.

Date: _____ **Signature:** _____

Annex VI - Form for Reporting Operations in accordance with Article 6 of the Rules of Procedure to which the Branch is adhered

ATT: DEPARTMENT OF REGULATORY COMPLIANCE

Madrid, on the ____ of _____ of 202__

Mr(s)./:

According to Article 6 of the Securities Market Regulations, I hereby inform you of the following personal transactions that I intend to carry out or have carried out:

CLOSE	ORDER TYPE	VALUE	Nº OF TITLES	CHANGE

Sincerely,

Sign...: _____

Annex VII - Transactions of a Contrary Sign on the Same Value over a Period of Less than Fifteen (15) Days in Compliance with the Internal Regulation-Type of Conduct to which the Branch is Adhered

Madrid, on the __ of _____ of 202__

I hereby request authorisation from the "ad hoc" Body, as these are considered to be personal operations in accordance with the Internal Rules of Conduct, to proceed with _____ (purchase/sale) of _____ (description of the operation), on the _____ (date), because on the past _____ (date) _____ (reverse operation) _____ (description of the operation), all of the above in accordance with the provisions of Article 6 of the above-mentioned Regulations.

Sincerely,

Sig.: _____